



DIAGNÓSTICO

sobre violencias digitales contra las mujeres y niñas y formas de afrontamiento para la promoción del ciber-cuidado en contextos de educación inicial y básica

Investigación y contenidos: Diana Patricia Tovar Muñoz
Proyecto "Violeta se empodera y en las redes no se enreda"
Corporación para la Vida Mujeres que Crean



Diagnóstico sobre el conocimiento de las violencias de género y sexuales en las TIC

CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN

Carrera 48 No. 63A-60, Tel: (4) 284 4079

cmqc@mujeresquecrean.org

www.mujeresquecrean.org

Medellín, 2021

Dirección colectiva:

Angélica Naranjo Quiceno

Aracelly Berrio Amaya

Elena Vides Guerra

Investigación y contenidos:

Diana Patricia Tovar Muñoz

Orientación, edición

y revisión de textos:

Angélica Naranjo Quiceno

Johana Santofimio Sánchez

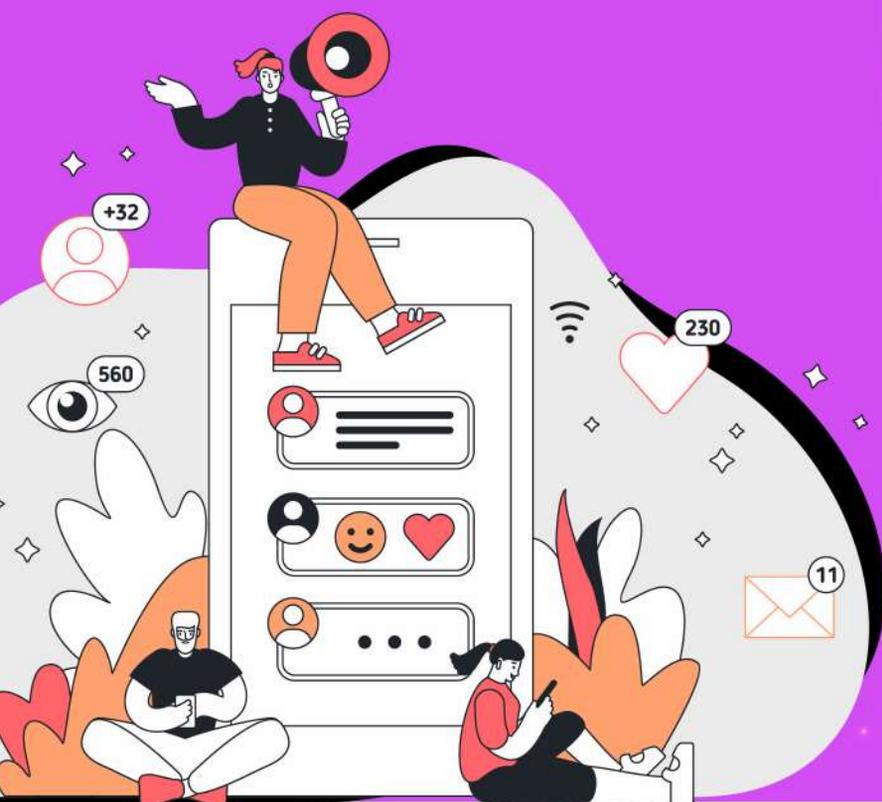
Manuela Betancur Pérez

Diseño y diagramación:

Lorena Correa Correa

Ilustración de portada:

Ana María Botero Mejía



Realiza:



Apoyo y financiación:



BASAURI



MUGARIK GABE

DIAGNÓSTICO

sobre violencias digitales contra las mujeres y niñas y formas de afrontamiento para la promoción del ciber-cuidado en contextos de educación inicial y básica

Proyecto "Violeta se empodera y en las redes no se enreda"

Corporación para la Vida Mujeres que Crean

2021



Índice de **CONTENIDO**

PRESENTACIÓN

Pág. 7

1. | DEFINICIONES CLAVE PARA ESTE DIAGNÓSTICO **Pág. 10**

2. | DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES. INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y REGLAMENTARIOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DIGITALES. **Pág. 14**

2.1. La igualdad y no discriminación como principio y derecho constitucional. **Pág. 18**

2.2 Políticas de orden nacional para la prevención y atención de violencias basadas
en género, TIC, y Convivencia Escolar. **Pág. 21**

2.3. Lineamientos municipales en educación inicial y básica en Medellín. **Pág. 29**

3. | HORIZONTE METODOLÓGICO PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN. **Pág. 38**

- 3.1. Derechos de Petición **Pág. 41**
- 3.2. La experiencia de los grupos focales **Pág. 41**
- 3.3. Entrevistas semiestructuradas **Pág. 45**

4. SUPUESTOS CONCEPTUALES: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS PARA LA COMPRESIÓN DE LAS VIOLENCIAS DIGITALES CONTRA MUJERES Y NIÑAS. **Pág. 46**

- 4.1. Violencias contra mujeres y niñas en entornos digitales **Pág. 47**
- 4.2. Representaciones sociales **Pág. 50**
- 4.3. Por una educación no sexista **Pág. 52**
- 4.4. Estereotipos de género y subjetividades y vivencias alrededor de las Violencias digitales contra mujeres y niñas en la escuela. **Pág. 54**
- 4.5. Afrontamientos **Pág. 56**

5. HALLAZGOS **Pág. 57**

- 5.1. Cifras, indicadores o estadísticas relacionadas con la violencia contra mujeres y niñas. **Pág. 58**
- 5.2. Obstáculos o dificultades para la atención y la prevención de las violencias de género contra mujeres y niñas en entornos digitales. **Pág. 60**
- 5.3. Afrontamientos **Pág. 63**
 - 5.3.1. Políticas, programas, mecanismos o campañas institucionales para la prevención y atención de violencias en entornos digitales. **Pág. 64**
 - 5.3.2. Rutas de atención y de acceso a servicios que tiene dispuesta las autoridades municipales a mujeres y niñas que son víctimas de violencia digital. **Pág. 68**

5.3.3. Políticas, obstáculos y afrontamiento desde experiencias universitarias
Pág. 75

5.3.4. Prácticas de justicia restaurativa en el entorno escolar de Medellín
Pág. 80

6. | RETOS Y DESAFÍOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DIGITALES CONTRA NNA.
Pág. 90

7. | CONCLUSIONES, REFLEXIONES Y RECOMENDACIONES
Pág. 93

BIBLIOGRAFÍA
Pág. 97



PRESENTACIÓN

Este documento denominado “Diagnóstico sobre violencias digitales contra las mujeres y niñas para la promoción del ciber-cuidado en contextos de educación inicial y básica” está enmarcado dentro del proyecto “Violeta se empodera de las redes y no se enreda”, de la Corporación para la Vida Mujeres que Crean.

El Proyecto es financiado en 2020 por Mugarik Gabe y el Ayuntamiento de Basauri, y tiene como objetivo contribuir a la prevención de violencias digitales contra las mujeres y las niñas en Medellín, a través de acciones de sensibilización, formación, comunicación, movilización e investigación con jóvenes estudiantes, docentes, y funcionariado público, orientadas al reconocimiento de los derechos en las tecnologías de información y comunicación (TIC), y la creación de representaciones socioculturales respetuosas de la vida y el cuerpo de las mujeres.

Igualmente, pretende favorecer la comprensión de factores socioculturales y subjetivos discriminatorios y su tolerancia social, en particular en el uso de las Tics. A través de tres procesos principalmente: formación acción, estrategias comunicativa y gestión del conocimiento. Está dirigido a estudiantes líderes y lideresas de los grados 10 y 11, docentes del comité escolar y

funcionariado público de las instituciones educativas de Medellín.

El proyecto contempla en sus resultados, promover el cibercuidado y la transformación de representaciones sociales y estereotipos para mitigar las violencias contra mujeres y niñas en entornos digitales en Medellín. Estas acciones permiten por un lado la necesidad de incorporar la importancia de la prevención de estas violencias al interior de las instituciones educativas, y que el Estado Colombiano avance en medidas para la prevención, la atención y la reparación de este tipo de violencias. De igual manera, el proyecto contribuye a la transformación de estereotipos de género y la discriminación que subyacen en las violencias contra mujeres, jóvenes y niñas en entornos digitales. Por tanto, y atendiendo a estos objetivos, el presente diagnóstico propone; examinar, identificar y describir el estado actual de las violencias de género en entornos digitales situadas en la ciudad de Medellín y su área metropolitana, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

La violencia contra las mujeres y niñas es un asunto de salud pública y global que afecta todos los sectores de la sociedad. Por lo menos una tercera parte de todas las mujeres en el mundo ha sufrido o sufre este tipo de violencia. La violencia contra mujeres y niñas está enmarcada en estereotipos opresivos que justifican, perpetúan y legitiman la subordinación y la desigualdad obedeciendo a un sistema patriarcal que perjudica tanto a mujeres y hombres.

Cuando las sociedades no reconocen ni eliminan tales prejuicios ni los estereotipos asociados a estos, se exagera un clima de impunidad con respecto a las violaciones de los derechos de las mujeres, el cual permite que los prejuicios y estereotipos injustos sobre las mujeres se engranen en la sociedad, lo que a su vez causa una mayor devaluación de las mujeres. (Rebecca J. Cook, 1997).

En este sentido, la violencia contra las mujeres y niñas es expandida de manera imperceptible en los medios digitales. Esta expansión al mundo virtual en el escenario de las TIC, internet y los dispositivos móviles, abarca desde el acoso, el hostigamiento, extorsión, amenazas, robo de identidad, publicación de información privada para intimidar, alteración y publicación de fotos y videos sin consentimiento y muchas de estas violencias se extienden al plano físico, afectando la vida, la integridad y la salud psicosocial de las mujeres y niñas en el mundo y de sus vínculos familiares o afectivos.

En este diagnóstico se encontrarán algunos elementos de análisis que permiten tener un panorama general y actual de las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad

de Medellín, así como la manera en que y está estructurado en cuatro grandes partes: la primera ofrece algunos elementos contextuales referentes a las políticas de orden nacional y municipal respecto de las violencias contra las mujeres, y más específicamente, de lineamientos de atención en la educación inicial y básica en Medellín. La segunda parte, se relaciona con la descripción metodológica del proceso de levantamiento de información.

La tercera parte ofrece un marco conceptual y teórico que nos lleva a la reflexión y a algunos planteamientos actuales sobre las violencias digitales contra mujeres y niñas, y una cuarta parte, los principales hallazgos y algunas experiencias de atención en justicia restaurativa que plantea actualmente la Secretaría de Educación de Medellín, y que reflejan algunas de las formas de afrontamiento desde los niveles sociales, organizacionales, institucionales y normativos, rutas de atención de acuerdo a la normatividad penal, administrativa y disciplinaria. Por último, se presentan algunas reflexiones y recomendaciones a modo de acciones que puedan seguir perfilando horizontes de transformación en distintos niveles.

1.

Definiciones clave para este diagnóstico

Acoso o bullying: Es el maltrato físico o psicológico con efectos negativos en la salud física, emocional y en el rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes (NNA) especialmente, puede consistir en apodos, insultos o empujones y actitudes como la represión, la discriminación, la homofobia, la violencia sexual o el castigo corporal. El bullying o acoso escolar tiene efectos negativos en la salud física, el bienestar emocional y el rendimiento académico de los NNA, especialmente si dicha violencia se repite en el tiempo o es severa, además de influir en el clima escolar del centro educativo. (Save the Children, 2021).

Androcentrismo: La visión “androcéntrica” segmenta a mujeres y hombres y refuerza estereotipos de una y otros que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. (Instituto Nacional de las Mujeres, México).

Ciber acoso sexual: El ciberacoso sexual incluye conductas coercitivas o intimidatorias a través del internet con intenciones sexuales (GámezGuadix et al., 2018). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020)

Ciberbullying: Es el ataque o agresión recurrente a una persona por la red de internet y medios digitales.

Difamación: Esta forma de violencia en redes sociales incluye situaciones en las que se realizan declaraciones falsas, se esparcen rumores o calumnias sobre otra persona, con el fin de dañar su reputación (Backe et al., 2018). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020).

Difusión de agresiones: Derivado del término en inglés Happy Slapping, este tipo de violencia digital consiste en grabar la agresión que está sufriendo otra persona y posteriormente, difundir esta grabación en las redes sociales (Backe et al., 2018; Mann, 2009). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020)

Doxing o Violación de intimidad: Derivado del término en inglés Doxing, la violación de intimidad hace referencia a la publicación de la información privada de otras personas, tales como su nombre, número de teléfono, correo electrónico, dirección, entre otros, lo cual genera acoso, hostigamiento u otras conductas de amenaza y persecución de la víctima. En ocasiones, también suelen resultar en violencia física (Backe et al., 2018). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020).

Hackeo: Derivado del término en inglés Hacking, este tipo de violencia digital consiste en obtener acceso a la computadora, redes sociales y otros dispositivos privados de alguien o de sus datos almacenados en medios digitales, tales como la nube (Backe et al., 2018). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020).

Discriminación contra la mujer: Se comprende como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. (CEDAW).

Estereotipos de género: Hacen alusión a la “construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón a sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como “las convenciones que sostienen la práctica social del género”. Los estereotipos de género se refieren a las creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres. (Rebecca J. Cook, 1997).

Grooming: Es el engaño de personas adultas que se hacen pasar por niños o niñas para acosar

y abusar sexualmente de menores vía online. (Save the Children, 2021).

Phishing: Consiste en el robo de datos confidenciales mediante mensajes de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña, información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria). El cibercriminal, conocido como “phisher”, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea o incluso utilizando también llamadas telefónicas. (Salvi, 2019).

Relaciones de poder: Están atravesadas por las categorías de género y relaciones de subordinación entre hombres y mujeres. En este sentido, “las relaciones humanas están atravesadas por la construcción simbólica de la diferencia sexual, expresada en una relación jerárquica que coloca a los hombres en posiciones de dominio y a las mujeres en estados de dominación. Pero las relaciones de género se producen tanto entre hombres y mujeres como entre los propios grupos de mujeres y de hombres, y se expresan en normas y roles que deben ser cumplidos por ambos grupos”. (Olivares, Ferreto, 2011).

Sexismo: Prácticas y actitudes que promueven un trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente. (Instituto Nacional de las Mujeres, México).

Sextorsión: Se refiere a la publicación de imágenes o vídeos sexuales explícitos en internet sin el consentimiento de la persona que aparece en ellos. Esta situación, puede empeorar cuando se comparten datos personales (como nombre, número de teléfono o dirección), junto con los vídeos o imágenes (Backe et al., 2018; Pérez-Gómez et al., 2020). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020).

Sexting: Consiste en el envío de fotografías o conversaciones de menores con contenido erótico a terceras personas, sin el consentimiento del menor. (Save the Children, 2021).

Suplantación de identidad: Derivado del término en inglés *Impersonation*, consiste en usar el nombre de una persona en internet o utilizar su número telefónico para agredir a los conocidos de la víctima y de esta forma dañar su reputación, ya que quienes reciben el acoso, agresiones o intimidación creen recibirlo de la víctima (Lucio y Gómez, 2018). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020).

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará).

Violencia de género contra personas LGBTI: Es la que se ejerce contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Esta violencia refleja prácticas discriminatorias que sustentan relaciones desiguales de poder. (Protocolo de comunicación en violencia sexual UIA, JEP, 2019).

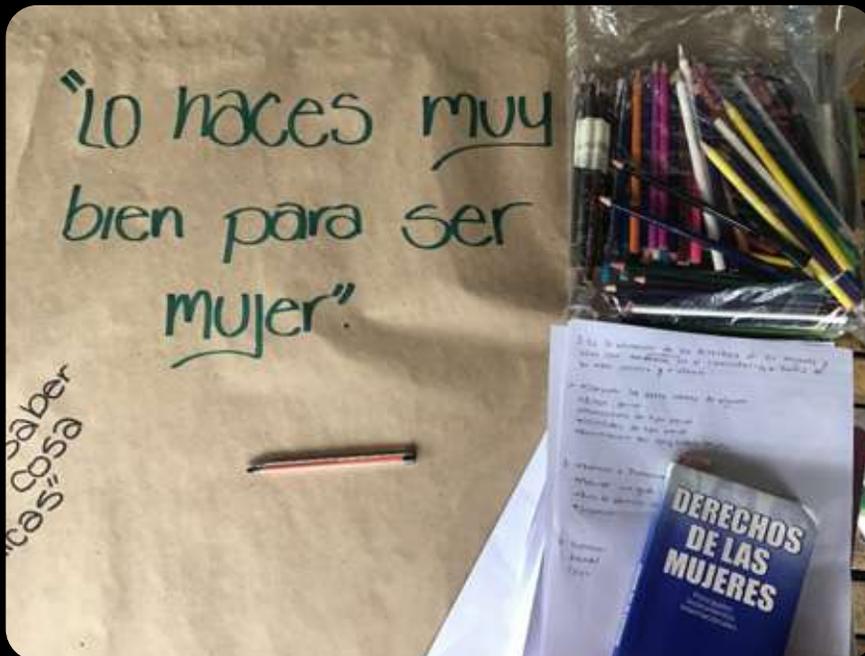
Violencia digital o violencia en internet: Consiste en cualquier acción o conducta que se realiza a través de los medios digitales como las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC, así como dispositivos móviles que causen daño a una persona y generando impactos en la salud física y mental.

Vigilancia: Este tipo de violencia implica el uso del GPS para rastrear los movimientos de una persona como forma de control. También suele incluir la revisión y monitoreo de llamadas, mensajes, correos o fotografías con este mismo fin (Backe et al., 2018; Gámez-Guadix et al., 2018). (Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY, 2020).

2.

Discriminación contra mujeres, niñas adolescentes.

Instrumentos normativos y reglamentarios para una vida libre de violencias digitales



Fotografía:
Diana Patricia Tovar

La violencia contra las mujeres constituye la peor forma de discriminación basada en género en todos los espacios y esferas de la vida, tanto en el ámbito público como en el privado. Se sustenta en un sistema de opresión socio cultural patriarcal que ha afectado la vida de las mujeres, las niñas y adolescentes en todo el mundo.

Para una comprensión amplia de la discriminación histórica contra las mujeres, niñas y adolescentes, es necesaria una reflexión preliminar acerca del orden patriarcal que permea todas las situaciones de la vida y menoscaba la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres. Al respecto, el patriarcado puede definirse como,

la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses". Esta relación de poder provoca desigualdad entre los dominadores: los hombres y los subordinados: las mujeres.

Esa opresión y subordinación está profunda y poderosamente arraigada en la organización de la sociedad, lo cual no es consecuencia del azar o de otros factores como la biología o la socialización en roles de sexo. Es una estructura primaria de poder que se mantiene de manera intencionada y deliberada. (Cagigas Arriazu, 2000).

En este sentido, el orden patriarcal legitima la desventaja femenina y esa cierta inferioridad que se ha ocasionado históricamente sobre la vida de las mujeres. Sobre este particular, Alda Facio y Lorena Fries señalan,

Las ideologías patriarcales no solo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su situación de privilegio. (Facio, 2005).

Y más adelante se menciona,

La ideología patriarcal no solo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que mantiene y agudiza otras (todas) formas de dominación. (Facio, 2005).

Así mismo, la violencia contra las mujeres se considera la práctica de violación de los derechos humanos más generalizada en íntima relación con la dignidad humana y es

considerada por la Organización Mundial de la Salud como un problema de salud pública.

En efecto, la Ley 1257 de 2008 establece en Colombia, tanto una definición legal de violencia contra las mujeres como los tipos de violencia en los siguientes términos:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257, 2008, art. 2).

Esta definición a su vez ha sido adaptada de la definición que establece la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención Belém Do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos – OEA en Belém do Pará, Brasil en 1994, incorporada a la legislación colombiana mediante la Ley 248 de 1995.

De igual manera, la Ley 1257 de 2008 establece las modalidades de violencias según sus características, para ello, se definen como daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual, daño patrimonial y violencia económica.

CUADRO NO. 1

<i>Daño psicológico</i>	Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
<i>Daño o sufrimiento físico</i>	Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

<i>Daño o sufrimiento sexual</i>	Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas.
<i>Daño patrimonial</i>	Pérdida, transformación, sustracción destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.
<i>Violencia económica.</i>	Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Tomado de la Ley 1257 de 2008, Art. 3.

Igualmente, la Ley 1257 de 2008 constituye un hito en materia de protección legal frente a las violencias contra las mujeres al establecer dentro de la enumeración de principios, que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos. Esta afirmación sin duda, representa la debida diligencia del Estado colombiano en la prevención, atención, investigación, sanción, reparación, y garantías de no repetición por los hechos de violencia y se hacen responsables los Estados en caso de incumplimiento.

Ahora bien, dentro de este conjunto de violencias contra las mujeres antes descritas, se encuentran las violencias digitales de género, que se consideran una extensión de las violencias contra las mujeres que se viven en los ámbitos público y privado y el espacio de ocurrencia se presenta en el ámbito de las tecnologías de la información, el internet y las redes sociales y se abordará en los apartados que siguen más adelante.

En virtud de lo anterior, antes de hacer referencia a la discriminación sexual, se abordará el principio de igualdad y no discriminación como principio y derecho constitucional, tanto en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos como en la normatividad nacional, acogiendo el bloque de constitucionalidad¹. Así mismo, se expondrán de manera resumida las políticas del orden nacional para la prevención y atención de violencias basadas en género y como éstas se constituyen en herramientas para garantizar al mujeres y niñas el derecho a una vida libre de violencias en entornos digitales.

2.1. La igualdad y no discriminación como principio y derecho constitucional

En Colombia, el principio de igualdad y no discriminación se sustenta jurídicamente en el artículo 13 de la Constitución Política, al establecer que

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Constitución Política de

¹ Se entiende como bloque de constitucionalidad, aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. En este sentido, se puede consultar la Sentencia C-225 de 1995, MP: Alejandro Martínez Caballero, como una de las pioneras en el tema. (Mónica Arango Olaya, 2004).

Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia)).

En concordancia con la fundamentación constitucional del art. 13, los principios de igualdad y no discriminación son elementos básicos de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos. En este contexto, encontramos el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya labor en la promoción y defensa de los derechos humanos en las Américas es trascendental en la región. Así mismo, realiza un monitoreo sobre la situación de derechos humanos en todos los países del hemisferio y sobre la realidad de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, OEA. Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos., 2019)².

Al respecto, la CIDH comprende el alcance de la igualdad y no discriminación como,

principio rector, como derecho y como garantía, es decir que se trata de un principio cuya trascendencia impacta en todos los demás derechos consagrados a nivel del derecho interno y del derecho internacional. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, OEA. Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos., 2019).

Para una mayor comprensión del principio de igualdad y no discriminación, resulta ilustrativa la precisión diferenciadora entre una distinción objetiva, razonable y una discriminación. Al respecto, la jurisprudencia de la CIDH ha establecido de forma categórica la diferencia que existe entre distinciones y discriminaciones.

Las “distinciones” constituyen diferencias compatibles con la Convención Americana por ser razonables y objetivas, mientras que las discriminaciones constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, OEA. Compendio sobre igualdad y no discriminación.

² La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, CIDH ejerce sus funciones a través de diversos mecanismos como la realización de visitas a los países, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país determinado o sobre una temática particular, la adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el procesamiento y análisis de peticiones a través del sistema de casos individuales, y brinda asesoría y cooperación técnica a los Estados. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, OEA. Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos., 2019).

Estándares interamericanos., 2019).

Adicionalmente, sobre igualdad formal y material la CIDH recoge una noción integradora de la igualdad material considerando que,

Ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas afirmativas que permitan su equiparación. Ello implica la necesidad de un trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato suponga suspender o limitar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho. Es de resaltar que el concepto de igualdad material, real o sustantiva es relevante para la orientación de políticas públicas que contribuyan a garantizar el reconocimiento de derechos y libertades respecto de sectores determinados de la población. En concreto, En este apartado, la CIDH presenta los extractos relevantes para entender su distinción y utilidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, OEA. Compendio sobre igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos., 2019).

En suma, la CIDH ha realizado una labor rigurosa en su jurisprudencia al ampliar la categoría del principio y derecho constitucional de igualdad y no discriminación al definir la discriminación estructural, indirecta, múltiple e interseccional (intersección de identidades y riesgos), sustentados en informes temáticos en la región de las Américas.

Ahora bien, el principio de igualdad y no discriminación tiene su sustento normativo el contexto del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, en adelante CEDAW. La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Es un órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos.

La Convención establece no solo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acciones para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. (UNIFEM, Humanas, 2006).

En efecto, la Convención reconoce que las mujeres son objeto de discriminación y que esta discriminación viola los principios de igualdad de derechos y la dignidad humana de las mujeres. La igualdad y no discriminación como principio, y como derecho constitucional, se encuentra establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual incorpora un mandato

de integración social, pues ordena a las autoridades adoptar las disposiciones necesarias – esto es, manda conferir un trato especial– a favor de personas y grupos de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad o en condición de debilidad manifiesta. Adicionalmente, el principio de igualdad consignado en el artículo 13 superior se ve protegido reforzadamente por los tratados de derechos humanos aprobados por Colombia que, por la vía del artículo 93 de la Carta Política, forman parte del bloque de constitucionalidad. (Sentencia C - 038 de 2021 Corte Constitucional de Colombia, 2021).

2.2. Políticas de orden nacional para la prevención y atención de violencias basadas en género, TIC, y Convivencia Escolar

La producción de normatividad en Colombia ocupa un espacio determinante en la implementación de políticas públicas y en la materialización de las decisiones del Estado. En razón a ello, las principales políticas de orden nacional para la prevención de violencias basadas en género atienden principalmente a normativas para la atención, prevención, sanción, reparación y garantías de no repetición. Este paquete normativo de género se complementa con normas relacionadas con las TIC, algunas contenidas en el Código Penal respecto de los delitos informáticos y normas que han reglamentado la Política Pública de Educación Nacional y Convivencia Escolar en Colombia.

Para describir las políticas de orden nacional para la prevención y atención de violencias basadas en género, es necesario hacer alusión a la normatividad que hace parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, el cual reconoce la articulación de las disposiciones internacionales a nuestro ordenamiento interno denominado “Bloque de Constitucionalidad”, y exige como requisito para su vinculación, que los tratados

internacionales reconozcan Derechos Humanos; es por esto la importancia de su aplicación en el Estado Colombiano. (Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257 de 2008, 2017).

Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional de Colombia,

En Colombia las mujeres reciben una protección reforzada en dos planos que se complementan entre sí: el interno y el internacional. En el ordenamiento jurídico nacional la Constitución Política de 1991 reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y confiere una protección especial a estas últimas. Los artículos 40 (participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública), 42 (igualdad de derechos y obligaciones en las relaciones familiares) y 53 (protección especial de la mujer en el ámbito laboral), muestran el interés de las y los constituyentes en fijar en la Carta Política los ejes esenciales del papel de la mujer en el ordenamiento jurídico actual. En particular, el artículo 43 de la Constitución, en el que se reafirma que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que la primera no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, ha sido interpretado en conjunto con el artículo 13 superior, lo que ha permitido a la Corte concluir que el derecho a la igualdad de las mujeres se aplica de manera transversal en todos los aspectos de las relaciones sociales que a ellas les atañen. (Sentencia C - 038 de 2021 Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Más adelante, dicha Sentencia, recoge la noción de discriminación conforme a la CEDAW en los siguientes términos:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los instrumentos internacionales más importantes en esta materia, pues recoge las principales obligaciones que los Estados miembros de la ONU deben cumplir, evitando la reproducción de distintos tipos de discriminación en contra de la mujer. Es a partir de ahí que organizaciones y tribunales internacionales han establecido los estándares de protección de las mujeres en el ámbito público y privado. El artículo 1o de la Convención define la discriminación en contra de la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en

cualquier otra esfera". En el sentido antes mencionado, el instrumento exige a los Estados parte asegurar que las mujeres gozarán de todos los derechos. (Sentencia C - 038 de 2021 Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Otro instrumento de derecho internacional de los derechos humanos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sanciones y Erradicar la Violencias contra la Mujer "Convención Belem Do Para". La cual tiene como objetivo garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado. Define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Más adelante, el artículo 2 señala,

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (UNIFEM, Humanas, 2006).

Para efectos de este diagnóstico es necesario mencionar que sin bien el marco internacional general es mucho más amplio, tomamos como referencia esta normatividad que permite develar las políticas del orden nacional para la prevención y atención de violencias basadas en género y como éstas se constituyen en herramientas para garantizar a las mujeres y niñas el derecho a una vida libre de violencias en entornos digitales.

CUADRO NO. 2

<i>Normatividad Nacional relevante en Violencias contra las Mujeres y TIC</i>	<i>Descripción general y objeto</i>
<i>Ley 1098 de 2006</i>	Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Este Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.
<i>Ley 1257 de 2008</i>	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización
<i>Ley 1329 de 2009</i>	Por medio del cual se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes.

<p><i>Ley 1336 de 2009</i></p>	<p>Por la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, sobre la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><i>Ley 1273 de 2009</i></p>	<p>Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Adiciona dos capítulos sobre atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos y atentados informáticos y otras infracciones.</p>
<p><i>Ley 1639 de 2013</i></p>	<p>Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. Tiene por objeto fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.</p>
<p><i>Ley 1761 de 2015</i></p>	<p>Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Ley Rosa Elvira Cely). Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.</p>

<p>Ley 1719 de 2017</p>	<p>Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Busca priorizar los derechos de atención en salud y promover el acceso al trabajo de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.</p>
<p>Ley 1928 de 2018</p>	<p>Por medio de la cual se aprueba en el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.</p>
<p>Ley 1971 de 2019</p>	<p>Por la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas de delitos con sustancias corrosivas a la piel, y se dictan otras disposiciones. Busca priorizar los derechos de atención en salud y promover el acceso al trabajo de las personas víctimas de ataques con sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.</p>

Igualmente, se describen algunos tipos penales consagrados en el Código Penal que se relacionan con las violencias de género en entornos digitales.

CUADRO NO. 3

<p><i>Tipos penales. Código Penal Colombiano</i></p>	
<p><i>Actos de discriminación. Código Penal: Art. 134 A.</i></p>	<p>El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>

<p>Hostigamiento. Código Penal: Artículo 134B.</p>	<p>El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.</p>
<p>Violación ilícita de comunicaciones. Código Penal: Artículo 192.</p>	<p>El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.</p>

CUADRO NO. 4

<p><i>Política pública en materia de educación nacional y convivencia</i></p>	
<p><i>Ley 1620 de 2013</i></p>	<p>"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar".</p>

Tiene por objeto contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Decreto 1965 de 2013

“Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, se crea el Sistema de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”.

Este Decreto tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los Manuales de Convivencia de los Establecimientos Educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Las normatividades descritas representan un avance importante en políticas públicas de orden nacional que contribuyen a la prevención y atención de las violencias basadas en género, las TIC y la Convivencia escolar. Sin duda, uno de los mayores logros la constituye la Ley 1620 de 2013 al normativizar las conductas de acoso y ciber acoso en una ley de la república, la abre la puerta a normativas municipales que incorporen el enfoque de género en disposiciones relacionadas con la convivencia escolar para la prevención, atención y justicia restaurativa en materia de ciberacoso, y violencias digitales contra mujeres y niñas.

2.3. Lineamientos municipales en educación inicial y básica en Medellín

“Ha llegado el momento de que la escuela se haga consciente frente a la agresión electrónica, entenderse como comunidad educativa, familia, docentes, directivos, directivas, reconocer que los escenarios electrónicos ya no están fuera de la escuela, la tecnología, los celulares, las redes sociales están insertas en la vida cotidiana de estudiantes, eso implica que tenemos que estar atentos y atentas a lo que sucede allí”

*Participante de ciclo de formación para la acción.
Proyecto Violeta se Empodera y en las Redes no se Enreda. Abril de 2021.*

Los lineamientos municipales que se han gestado en educación inicial y básica en Medellín, hacen referencia a programas, planes, proyectos y campañas que tienen por objeto la promoción del uso responsable de los medios digitales para la prevención de las violencias y abusos sexuales en la educación inicial y básica, así como la primera infancia en la ciudad.

Estos lineamientos están condensados en tres instrumentos de política que son:

Según la información suministrada en entrevista semiestructurada por personal de Secretaría de Educación de Medellín, del Programa Mi cuerpo es territorio de vida, se trabajan varias categorías de abordaje a través de la ética del cuidado de sí, que agrupa las siguientes temáticas:

1. Pensamiento crítico y ciudadanía para la dignidad.
2. Arte de vivir, enfocado en la promoción, permanencia escolar y prevención del trabajo infantil.
3. Salud mental para la prevención de consumo de sustancias psicoactivas en NNA.

Así mismo, se reconoce el esfuerzo contante de la comunidad educativa y las madres y padres de familia de los niños, niñas y adolescentes -NNA- y profesorado para el acceso al marco de prevención de las violencias escolares.

Respecto de las dificultades y retos en la ejecución y puesta en marcha de estos programas y estrategias al interior de la Secretaría de Educación de Medellín, se puede mencionar:

- Viabilidad de acceso a las TIC, y a la información de manera directa (conectividad y otros factores).
- Ejercicio de sostenibilidad y continuidad en los procesos que se llevan a cabo con el profesorado, ya que los proyectos pedagógicos los acompañan los y las docentes.

En este sentido, los lineamientos municipales han estado dirigidos a promover acciones de promoción del buen uso de los medios digitales y la prevención de las violencias y abusos sexuales en niños, niñas y adolescentes, en adelante, NNA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 146 de 2019.

Es de resaltar que la Secretaría de Educación con algunas instituciones estatales en Medellín, ha promovido el uso responsable de las redes sociales, promoviendo la Red Virtual de Comunidades Educativas Protectoras, con el objeto de animar y promover el buen uso de las redes del riesgo y del delito informático. Esta red funciona con estudiantes líderes, rectores, profesorado, y comunidad y autoridades educativas, en la que participan alrededor de 440 personas en simultáneo.

De otra parte, para poder describir los principales lineamientos en la ciudad de Medellín, es menester, hacer alusión a la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, señalando la importancia que tienen estos dos instrumentos para el presente diagnóstico.

Ley 1620 de 2013

La Ley 1620 de 2013 hace una precisión conceptual al definir el acoso escolar o Bullying y el Ciberacoso o Cyberbullying, estableciendo desde ya, un sustento jurídico y que junto con las políticas municipales que se describirán también, constituyen un bloque normativo que fundamenta las violencias digitales contra mujeres y niñas en Colombia.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo. (Ley 1620, 2013).

Cyberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado. (Ley 1620, 2013).

Igualmente, el mandado contenido en la Ley 1620 de 2013:

- a)** Aporta lineamientos de justicia escolar desde una mirada transformadora, en relación al abordaje de los conflictos al interior de las instituciones educativas, la normatividad, la violencia sexual y la violencia escolar desde un enfoque de los derechos humanos.
- b)** Comprende los conceptos de educación para la sexualidad con un componente de capacitación docente, prevención y promoción de los derechos sexuales y reproductivos y diversidad sexual.
- c)** Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- d)** Este Sistema reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar. (Ley 1620, 2013).
- e)** Se conforma el Comité Nacional de Convivencia Escolar y a su vez, Comités municipales, distritales y departamentales de Convivencia Escolar.
- f)** Se conforman Comités Escolares de Convivencia al interior de las Instituciones Educativas.
- g)** Crea una Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar con cuatro componentes: promoción, prevención, atención y de seguimiento.
- h)** Establece como herramientas de dicho Sistema: i) el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y ii) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención;

Decreto 1965 de 2013

Reglamenta la Ley 1620 de 2013 y detalla algunos aspectos relevantes para su implementación y operatividad. Dispone también de una ruta de atención integral para la convivencia escolar. Así mismo, para efectos de este diagnóstico, establece algunas definiciones relacionadas con NNA y TICS así:

- **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- **Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
- **Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;
- **Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
- **Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de

forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

- **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

- **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor". (Decreto 1965 , 2013)

Por último, este Decreto dispone de lineamientos generales para incorporar en el manual de convivencia de los Establecimientos Educativos, las disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos

A continuación, se describe el principal lineamiento municipal en Medellín sobre Género y Convivencia Escolar que da un piso argumentativo al abordaje de las Violencias de Género en Entornos Digitales con el Acuerdo Municipal 036 de 2011 y el Acuerdo Municipal 75 de 2010.

CUADRO NO. 5

<i>Lineamientos municipales</i>	<i>Descripción</i>
<i>Acuerdo Municipal 75 de 2010 expedido por el Concejo de Medellín.</i>	<p>Por medio del cual se establece la Mediación Escolar como una estrategia alternativa para la solución de conflictos en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín.</p> <p>El objetivo de la figura jurídica de la Mediación Escolar busca fomentar espacios de paz y convivencia en la comunidad educativa para generar un ambiente abierto a la solución positiva de los conflictos, evitar los focos de violencia y armonizar las relaciones, a través de la figura del mediador, quien actuará como tercero imparcial buscando un acercamiento efectivo entre las partes en disputa. (Art. 2).</p> <p>La figura del mediador escolar puede asignarse a estudiantes que demuestren el liderazgo necesario, tengan la capacitación y acreditación en mediación escolar. (Art. 2).</p> <p>Adicionalmente, los conflictos que por su gravedad, trascendencia social y aquellos que se encuentren tipificados como delitos dentro de la legislación penal vigente, serán oportunamente denunciados ante las autoridades competentes, y en estos eventos no podrá haber intervención de los mediadores escolares. (Art. 4).</p>
<i>Acuerdo Municipal 036 de 2011 expedido por el Concejo de Medellín.</i>	<p>Por medio del cual se adopta una política pública para la transversalización del enfoque de género en los proyectos educativos institucionales de las instituciones educativas de la ciudad de Medellín.</p>

El objetivo de esta política es favorecer la inclusión del enfoque de género en las prácticas pedagógicas cotidianas de las Instituciones Educativas como escenario de socialización y formación permanente de NNA, y son el espacio para la construcción de nuevos ciudadanos y ciudadanas que comprendan la importancia de tener una sociedad más justa, que promueva el enfoque de género e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en sus diferentes etapas de la vida.

Las entidades responsables de implementar esta política pública son la Secretaría de Educación y la Secretaría de las Mujeres de Medellín, los cuales tienen el deber de crear programas especiales de sensibilización y formación de los y las docentes y directivos y directivas docentes de las Instituciones Educativas públicas de Medellín

Acuerdo 146 de 2019

Por el cual se adopta e institucionaliza el Programa Escuela Entorno Protector en la Secretaría de Educación y se dictan medidas para fortalecer la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del entorno escolar de Medellín. Así mismo, asesora a los establecimientos educativos en el fortalecimiento de su gestión escolar, para favorecer la convivencia y mediación escolar, el liderazgo estudiantil, la relación familia y escuela, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la construcción de ciudadanía y la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Acuerdo 052 de 2011

Por medio del cual se crea el Programa integral de protección integral y apoyo para las mujeres víctimas de violencias incluida la violencia sociopolítica que le permita a las mujeres cuya vida, integridad, honra y dignidad se

	<p>encuentren bajo amenaza, encontrar la protección de la administración y las instituciones que el Estado prevé para la protección y apoyo a la mujer y su familia de la Secretaría de las Mujeres.</p>
<p>Acuerdo 102 de 2018</p>	<p>Mediante la cual crea la Política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del municipio de Medellín. Esta política está conformada por un conjunto de estrategias, instrumentos, acciones y decisiones del gobierno municipal, buscando dar atención y solución a necesidades, problemas e intereses de las mujeres.</p>

A partir de la descripción sucinta de los lineamientos tanto nacionales como municipales sobre enfoque de género y convivencia escolar, se puede determinar que Colombia y la ciudad de Medellín actualmente, cuenta con un avance normativo y de política pública en materia de transversalización del enfoque de género en los proyectos educativos institucionales y convivencia escolar, que aunados a la política de protección a mujeres víctimas, y a una política pública de equidad de género, dan un piso argumentativo para la atención, la protección, la sanción y las garantías de no repetición a las violencias digitales contra mujeres y niñas, especialmente a NNA.

Si bien, el ciberacoso, no es un delito autónomo en el código penal colombiano, constituye una de las conductas y de las formas de violencia en internet que más afecta a los NNA, y se le asocia a tipos penales de injuria, calumnia, además de los delitos informáticos. Esto no es una limitante al momento de aplicar las normatividades, más bien, constituyen elementos contextuales de las violencias digitales sobre todo en materia escolar. Por lo que se evidencia también la voluntad política en las instituciones con competencia en el tema como la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Educación de la ciudad.

A continuación, se describe el horizonte metodológico para el levantamiento de la información que hizo posible dar cuenta del estado actual del abordaje y los diferentes afrontamientos tanto normativos, como sociales e institucionales han sido posibles desde la institucionalidad y la comunidad escolar (líderes estudiantiles, docentes y funcionarios de instituciones públicas).

3.

Horizonte metodológico para el levantamiento de información

El presente diagnóstico, se estructuró a partir de una metodología cualitativa, apoyada en la metodología de investigación acción participación (IAP) a través de herramientas descriptivas de las ciencias sociales y la observación participante, desde un enfoque de género, diferencial e interseccional, lo cual permitió establecer un contraste del trabajo focal y entrevistas semiestructuradas, con la revisión bibliográfica para comprender el impacto y el significado de las violencias en entornos digitales contra mujeres y niñas en la ciudad de Medellín sobre todo al interior de la educación básica y media. El horizonte metodológico entonces, fue llevado a cabo en cuatro momentos:

● Momento 1

Se elaboró el diseño metodológico en el que se describe la metodología general y la ruta de trabajo para la realización del diagnóstico atendiendo a las categorías de análisis sugeridas por la coordinación del programa. Se trazaron los objetivos y los dos supuestos metodológicos

que son la columna sobre la que se sustenta este documento. Estos supuestos responden principalmente a dos elementos:

1. Las violencias de género y sexuales en las TICs contra las mujeres y las niñas de la ciudad de Medellín (haciendo énfasis en la población de instituciones educativas) para su prevención y promoción del ciber-cuidado en contexto de educación inicial y básica en Medellín.
2. Las formas de afrontamiento social, institucional y normativo que generan estas violencias para su prevención y la promoción del ciber-cuidado en contexto de educación inicial y básica en Medellín.

● Momento 2

Diseño y aplicación de instrumentos

En este momento, se diseñaron los instrumentos para la recolección y levantamiento de la información que sustentan el diagnóstico conforme a la investigación-acción-participación.

La obtención de la información se llevó a cabo a través de las siguientes estrategias:

- a) Rastreo documental y revisión bibliográfica
- b) Elaboración de preguntas para la realización de las entrevistas semiestructuradas. Con la cual dar análisis escalonado a la pregunta central sugerida por la Corporación: ¿Qué tipo de violencias se presentan contra las mujeres y las niñas de Medellín en los entornos digitales, y cuales mecanismos de afrontamiento se presentan desde niveles sociales, organizacionales, institucionales y normativos se generan?. Estas entrevistas tuvieron como objeto ampliar la mirada y el análisis conforme a las preguntas descritas en los derechos de petición a algunas entidades públicas en Medellín acerca de las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad.

c) Preparación de la metodología de los grupos focales en los que se elaboraron las guías metodológicas y las actividades para realización de los dos grupos focales dirigidos a estudiantes, y a docentes, mujeres de organizaciones sociales, entidades del Estado y expertas en la materia en la ciudad de Medellín. El desarrollo de los grupos focales se llevó a cabo de manera presencial en el área metropolitana de Medellín, en un espacio campestre con atmosfera de cercanía, confianza y concentración.

d) Se redactaron las preguntas contenidas en los derechos de petición dirigidos a entidades públicas como Secretaría de Educación, Secretaría de las Mujeres, Secretaria de Participación, Secretaría de Inclusión Social, EAFIT, Universidad de Antioquia y Personería de Medellín y Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia.

● Momento 3

Proceso analítico de la información

En este momento, se recaudó la información allegada, tanto de manera física como manualmente. Se revisaron las guías metodológicas y las relatorías de los encuentros virtuales del proyecto “Violeta se empodera en las redes y no se enreda” dirigidos a jóvenes de 10° y 11° líderes escolares y a docentes de las Instituciones educativas de Medellín, y en especial, se realizó análisis de la información que surgió de las entrevistas semiestructuradas, los resultados obtenidos en la realización de los grupos focales, de las respuestas a los derechos de petición, así como de la revisión bibliográfica relevante para dar un marco teórico y conceptual sobre el estado de las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad.

● Momento 4

Elaboración de reflexiones y recomendaciones

En este momento, se redactaron algunas reflexiones, y análisis interpretativos y recomendaciones sobre las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad de Medellín, dando fin a la escritura del documento.

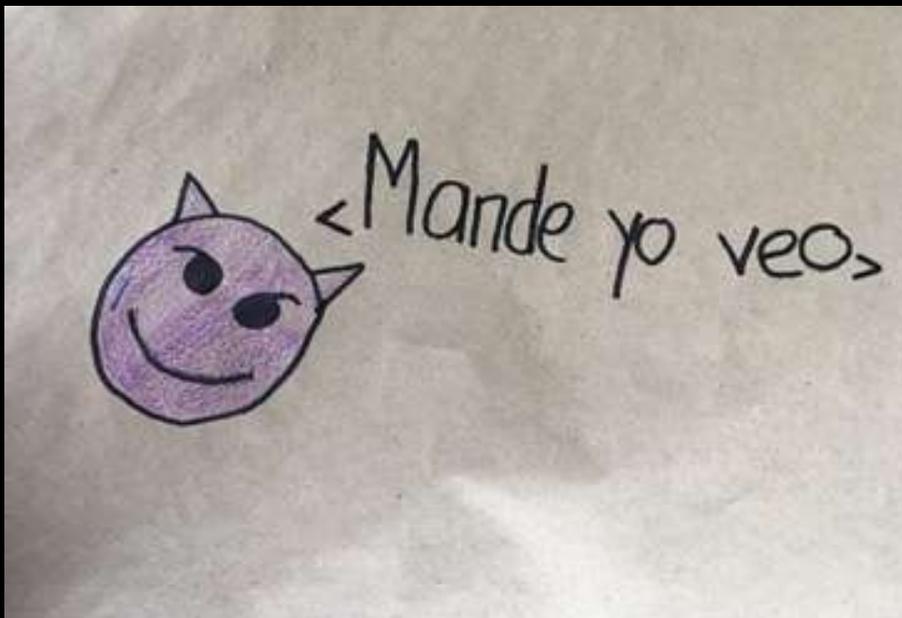
3.1. Derechos de Petición

Para tener una visión más exacta y completa posible del estado actual del abordaje de las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad de Medellín se utilizó el recurso de redacción y argumentación de derechos de petición a entidades públicas con competencia y directa e indirecta en el tema en la ciudad. Las instituciones se enumeran a continuación:

- Observatorio de Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género de la Personería de Medellín
- Secretaría de las Mujeres
- EAFIT
- Secretaría de Inclusión Social
- Universidad de Antioquia
- Secretaría de Participación

De estas instituciones, la única que no dio respuesta en término fue la Secretaría de Participación.

3.2. La experiencia de los grupos focales



Fotografía tomada de la realización de los grupos focales con estudiantes.

Diana Patricia Tovar

La metodología del grupo focal es una técnica de recogida de datos en investigaciones cualitativas. La investigación cualitativa se sustenta sobre las reglas de la IAP, con la cual se busca complementar reflexiones teóricas y conceptuales a la acción y la práctica y la vivencia de las y los participantes frente a las violencias digitales contra las mujeres y cómo éstas se extienden al mundo digital.

El objeto de la técnica de los grupos focales fue generar un espacio de interacción amorosa, consciente, y de confianza, para generar elementos en conjunto de reflexión y análisis alrededor de las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad de Medellín para obtener datos cualitativos. Para ello, se priorizaron tanto estudiantes como docentes y funcionarios que participaron activamente en encuentros del proyecto Violeta se empodera en las redes y no se enreda, que sean conocedoras de situaciones presentadas en las Instituciones Educativas respecto de las violencias digitales contra niñas y mujeres en Medellín.

Para ello se diseñaron guías metodológicas en dos formatos: uno dirigido a estudiantes y otro, dirigido a docentes y profesionales de entidades públicas.

Los objetivos específicos de los grupos focales consistieron en

- Exponer un breve contexto general acerca de estereotipos de género, clases de estereotipos, discriminación basada en género, enunciación normativa de las violencias basadas en género contra las mujeres, tipos de violencias, contexto de las violencias digitales y su relación con las TIC, importancia del cibercuidado.
- Examinar aspectos prácticos de la violencia en entornos digitales contra mujeres y niñas, especialmente en la escuela, que aporten a la identificación, a la comprensión y al impacto de las violencias digitales en la vida de las mujeres y las niñas a partir casos concretos para su análisis y obtención de información sobre todo al interior de la educación básica y media.
- Establecer en colectivo tipos de violencias contra mujeres y niñas en entornos digitales, y qué mecanismos de afrontamiento se pueden identificar desde el nivel social, organizacional, institucional y normativo para su prevención y erradicación.

Se realizaron dos actividades principales:

Actividad 1. Se dibujaron imágenes, frases y mensajes cotidianos en las redes sociales y en el mundo de las tecnologías de la información que son comunes, para identificar estereotipos de género, especialmente, estereotipos sexuales, sobre los roles sexuales y estereotipos compuestos acerca de las violencias digitales contra mujeres y niñas en la ciudad de Medellín.

Actividad 2. Se propusieron algunas preguntas orientadoras como:

- ¿Cómo definen ustedes la violencia digital contra las mujeres y niñas?
- ¿Qué tipos de violencias contra mujeres y niñas en entornos digitales ha identificado al interior de la institución educativa o ha tenido conocimiento como docente o funcionario/a?
- ¿Qué rutas de atención ha dispuesto la institución educativa en estos casos?

- ¿Cómo describe esta afectación y cuál considera ha sido el impacto en la salud física y psicológica de los y las estudiantes?
- ¿Cómo enfrentar la violencia de género en línea que incluya la diversidad sexual?

En la última parte, se propusieron conjuntamente mecanismos de afrontamiento para la prevención de las violencias digitales contra mujeres y niñas y la promoción del ciber cuidado con las siguientes preguntas orientadoras:

- Mencione dos o tres estrategias posibles para afrontar o prevenir violencias en los entornos digitales (sociales, institucionales, jurídicos)
- ¿Qué mensaje de prevención quisiera movilizar al interior de la comunidad educativa o entidad con sus pares y colegas?
- ¿Cómo podemos contribuir a la prevención de este tipo de violencia?
- ¿Desde su lugar de enunciación, mencione una estrategia para la promoción del ciber cuidado en el contexto de la educación inicial y básica en Medellín?
- ¿Conocen ustedes casos de mujeres que hayan vivido este tipo de violencia?, ¿Cómo enfrentaron la situación?
- ¿Cómo podemos entablar una reflexión en torno a las relaciones de poder en las violencias digitales que hemos identificado?

En general, se realizaron actividades con docentes y funcionariado en los que se analizaron conceptos trabajados a lo largo de los talleres formativos; también, se analizaron frases y mensajes que cotidianamente se ven en las redes sociales.

3.3. Entrevistas semiestructuradas

Para profundizar sobre la información recabada, se usó la técnica de la entrevista semiestructurada, en la cual se dieron diálogos con funcionarios de Secretaría de Educación y del Observatorio de la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia.

4.

Supuestos conceptuales: Categorías de análisis para la comprensión de las violencias digitales contra mujeres y niñas

Analizar las violencias digitales contra mujeres y niñas para su prevención, atención y reparación pasa por la comprensión de las representaciones sociales y estereotipos que se han tejido históricamente sobre las mujeres, producto de patrones socioculturales discriminatorios que se materializan y se encarnan en las violencias contra las mujeres, dentro del ámbito público como del privado, como la peor forma de discriminación conforme se explicó detalladamente en el punto 3 de este diagnóstico. En el caso de las violencias en entornos digitales contra mujeres y niñas, los supuestos conceptuales que se describen de manera sucinta intentan dar una explicación a la ocurrencia de estas violencias desde las representaciones sociales, desde la necesidad de remover patrones sexistas en la escuela y desde la remoción de estereotipos y subjetividades nocivas que perpetúan los patrones de discriminación en la sociedad.

A continuación, en este punto se tratarán algunos elementos de las violencias de género en entornos digitales, representaciones sociales, la importancia de una educación no sexista en la escuela y los estereotipos de género, la necesidad de removerlos y erradicarlos, y la comprensión sobre los diferentes afrontamientos que existen.

4.1. Violencias contra mujeres y niñas en entornos digitales



*Fotografía:
Diana Patricia Tovar*

El fenómeno de la violencia digital en Colombia es un asunto relativamente reciente que ha captado la atención de manera tímida y paulatina en las políticas públicas tanto nacionales como municipales. Para complementar una definición integral de violencia digital contra mujeres y niñas, es importante retomar la definición legal de violencia contra las mujeres que contempla la Ley 1257 de 2008, aunado a la presente propuesta de definición:

La violencia digital de género hace referencia a comportamientos, conductas y acciones que se dan en un espacio digital contra mujeres y niñas por el hecho de serlo, están enmarcados dentro de la cultura, el orden y el sistema patriarcal en el que estamos sujetos/as hombres y mujeres, y no solo en las redes sociales, sino también, en el mundo de las nuevas tecnologías,

y el internet. Se ven dos tipos de sujetos, quien agrede y quien es víctima.

Según Elizabeth Castillo,

El uso de nuevas tecnologías viene a configurar un nuevo campo de tensión para las conductas de las mujeres y el “deber ser” asignado. Las violencias se efectúan a través de distintos mecanismos o estrategias y las TIC han impuesto un reto, pues representan unas formas muy efectivas de violencias, tales como acoso, fraude, extorsión, intimidación etc., con un impacto muy amplio y que hasta el momento no tienen estrategias de abordaje y control definidas por el Estado a través del ordenamiento jurídico. (Castillo Vargas, Elizabeth. Fundación Karisma y COLNODO, 2014).

Principales elementos de las violencias digitales contra mujeres y niñas

A partir de la literatura recabada se puede determinar que los principales elementos de estas violencias son:

- La interacción digital.
- Se produce a través de las TICs. No hay un encuentro físico, la violencia se da en el entorno digital, se produce a través de las TICs.
- Es un medio híbrido entre lo público y lo privado.
- No existe contacto físico entre el agresor y la víctima, quien sufre de hostigamiento, amenaza, acoso, robo de imagen, a diferencia de otras formas de violencias basadas en género contra mujeres y niñas. Identificando como primera medida, un vacío legal porque no hay mucho avance normativo frente a este fenómeno que es variable, cambiante.
- El agresor se convierte en un agente anónimo y es la mujer la que se expone públicamente a las diversas formas de violencia digital. Lo cual facilita el escenario propicio para la impunidad del agresor o acosador.
- Las redes sociales aún no contemplan infracciones claras y detalladas frente a las violencias digitales de género, pues no se considera una afectación contra la vida y la

salud de las mujeres de manera abierta, salvo las denuncias y bloqueos en estas redes de interacción social.

Según Raúl Ruiz Canizales, la violencia digital es un

tipo de violencia que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a otras personas, utilizando las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o cualquier espacio digital en las que se vulnera principalmente a la víctima en su dignidad, su propia imagen, honor y, sobre todo, su vida privada. (Ruiz Canizales, 2020).

Al respecto, se menciona la experiencia normativa en México con la expedición de la Ley Olimpia, en la cual se sancionaron 5 tipos de violencias digitales o en línea. La ley tiene el nombre Olimpia por, el caso de una mujer joven llamada Olimpia.

Ella fue víctima —a los 18 años de edad— de lo que ahora jurídicamente se le denomina violencia digital cuando, en el año 2013, se comenzó a difundir (primero por Whatsapp) y hacerse público (en sitios web) dicho video en el que aparece su cuerpo desnudo. Su exnovio siempre fue el principal acusado, con lo que cobra fuerza la tesis de que “No obstante, es mucho más frecuente que sea las demás personas con las que generalmente compartimos momentos las que más afectan a nuestra privacidad” (Flores H., 2015, p. 315) Los daños psicológicos fueron de alto impacto: depresión e incluso tres intentos de suicidio.

Después de decidirse a denunciar, se dio cuenta que en el sistema jurídico mexicano había una laguna que no le permitía acceder a la justicia ni sancionar, es decir, no estaba tipificada la conducta que conforma el tipo normativo de violencia digital. Para ella fue frustrante, al grado de que estuvo a punto de desistir en su lucha por que se le hiciera justicia. No obstante, decidió informarse sobre el fenómeno de violación a la intimidad sexual, entre otros temas conexos, e incluso redactó una iniciativa al respecto.

Fue el Frente Nacional para la Sororidad quien adoptó la causa de Olimpia y comenzó a desplegar un movimiento de conciencia social, pero sobre todo ejerció una incesante presión hacia las instituciones, principalmente a las legislaturas, con el propósito de

que se contemplara en la agenda legislativa la regulación de la violencia digital. Como consecuencia de esa presión social del Frente, para finales del año 2019, más de 11 Estados de la república mexicana ya habían contemplado, en su legislación interna, la violencia digital, todas ellas bajo el manto de lo que se conoció como la Ley Olimpia. (Ruiz Canizales, 2020).

4.2. Representaciones sociales

Las representaciones sociales pueden entenderse como

las imágenes (inmediatas) del mundo presentes en una comunidad lingüística cualquiera. Representación refiere, en este contexto, a la imagen (mental) que tiene un individuo cualquiera, es decir, un hablante cualquiera de cualquier comunidad lingüística, acerca de alguna cosa, evento, acción, proceso no mental que percibe de alguna manera. Esta representación - en la medida en que es conservada y no reemplazada por otra - constituye una creencia (o es elemento de una creencia) y es la base del significado que adquiere cada nuevo estímulo relacionado con esa cosa, evento, acción o proceso. (Raiter, 2001).

En efecto, una representación se relaciona con la percepción y la imagen de mundo que los seres humanos nos hacemos de alguna situación, creencia, opinión o práctica. En este sentido, para la mexicana Estela Serret,

Pensamos que la exploración de lo simbólico —en tanto fuente de la diferencia entre géneros— nos da las claves de esta explicación. Definimos este campo como el nivel de organización de la cultura que construye los referentes a los que habrán de remitirse todas las imágenes que las colectividades humanas sancionan como parte de su propia realidad. En este registro (el del orden simbólico) podemos encontrar el origen de las dinámicas, prácticamente transhistóricas, de interacción entre los seres humanos a partir de lo que se imaginiza como sus géneros, sus pertenencias inmutables a una cierta naturaleza: de masculinidad o feminidad. Esto significa que la verdad del género no surge en el imaginario, no nace en los cuerpos, por el contrario: la construcción del cuerpo y la

sexualidad es un resultado del género simbólico. (Serret, marzo-agosto de 2011).

Ahora bien, trayendo las representaciones sociales y el poder del lenguaje al campo de lo simbólico y el impacto en la imagen que se crea de las mujeres, podemos comprender el origen de las violencias y discriminaciones que se han tejido históricamente sobre ellas, por el simple hecho de ser mujeres.

De otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C – 802 de 2006, en un fallo histórico sobre lenguaje incluyente, sostiene que

El lenguaje es a un mismo tiempo instrumento y símbolo. Es instrumento, puesto que constituye el medio con fundamento en el cual resulta factible el intercambio de pensamientos entre los seres humanos y la construcción de cultura. Es símbolo, por cuanto refleja las ideas, valores y concepciones existentes en un contexto social determinado. El lenguaje es un instrumento mediante el cual se configura la cultura jurídica. Pero el lenguaje no aparece desligado de los hombres y mujeres que lo hablan, escriben o gesticulan quienes contribuyen por medio de su hablar, escribir y gesticular a llenar de contenidos las normas jurídicas en una sociedad determinada.

Como lo recuerda Arthur Kaufmann, “todo lenguaje y todo hablar contiene ya una determinada interpretación de la realidad” (...) [I]a controversia sobre palabras y sobre reglas del lenguaje, es por tanto algo absolutamente típico en sociedades pluralistas.” Se discute sobre las reglas del lenguaje y también acerca de las palabras utilizadas para definir los contenidos. Cada una de las expresiones utilizadas marcan el fondo de aquello que se propone afirmar –mandar, prohibir o permitir -. Mediante el lenguaje se comunican ideas, concepciones de mundo, valores y normas pero también se contribuye a definir y a perpetuar en el tiempo estas ideas, cosmovisiones, valores y normas. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia C - 804 M.P. Humberto Sierra Porto, 27 de septiembre de 2006).

En este sentido, las representaciones sociales que se tejen alrededor de las mujeres están íntimamente ligadas a las construcciones sociales y a las percepciones que la cultura patriarcal ha hecho sobre ellas. Lo cual tiene implicaciones directas en la manera como nos relacionamos entre hombres y mujeres y personas de identidad de género diversa. Al respecto,

El abordaje de las identidades y diversidades múltiples que nos caracterizan como humanidad, desde una perspectiva problematizadora, comprometen de manera mucho

más profunda nuestra subjetividad, movilizan imaginarios y verdades por siempre creídas que en esta óptica sufren una profunda conmoción. Este enfoque está relacionado con la certeza de que el sujeto de conocimiento no es neutral. (Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Consejo Superior de la Judicatura, 2010).

Por tal motivo, se construyen representaciones sociales, discursos y narrativas que sustentan, legitiman y reproducen las subjetividades e identidades alrededor de la noción patriarcal de la vida impactando negativamente en la capacidad que tienen las mujeres y las niñas para decidir libre y autónomamente sobre sus proyectos de vida. La vida digital en línea o en conectividad, por tanto, acentúa las desigualdades, las exclusiones y la representación de mundo de la cultura socio patriarcal, lo cual se refleja en las violencias digitales contra mujeres y niñas.

4.3. Por una educación no sexista

La educación, cumple un papel importante en la reproducción de las relaciones y las representaciones sociales. En los modelos educativos también se legitiman y se normalizan prácticas patriarcales, los roles masculinos y femeninos, así como las subjetividades e identidades homogeneizantes y convencionales.

La comprensión de una educación no sexista o libre de sexismo, implica entender los alcances que las conductas discriminatorias tienen en la sociedad y especialmente, en las mujeres y niñas. Una educación no sexista por tanto, es una educación libre de estereotipos de género que no discrimine a las mujeres y las niñas dentro de un marco de diversidad y dignidad En este sentido,

Cada sociedad plasma en un sistema de género los comportamientos y las relaciones entre los géneros con pautas y modelos y es así que las diferencias se traducen en desigualdades y jerarquías dentro del orden capitalista y patriarcal. Los roles femeninos y masculino se transmiten y refuerzan en la escuela. Estas formas de comportamiento que son impuestas por una sociedad y cultura determinadas, respondiendo al modelo hegemónico, responden a características de clase o grupo de trabajo. Los roles que se atribuyen a mujeres y

varones es el desempeño de una conducta aprendida, de hecho, no es innato, ni natural por lo tanto cuestionable y modificable. Los géneros son continuamente redefinidos por la sociedad, no son nunca totalmente estables y se van modificando en relación con otros cambios sociales. Entonces, si bien se transmiten y refuerzan en el ámbito escolar su naturaleza histórico-social permite también el cuestionamiento y modificación de la relación de poder que existe detrás de los roles sexuales fijados. (Contreras, Graciela. Sexismo en Educación. Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. , 2011).

En efecto, y como se mencionó en el glosario, el sexismo es el mecanismo por el que se concede privilegio a un sexo en detrimento de otro. (Contreras, Graciela. Sexismo en Educación. Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. , 2011).

Las barreras que existen para valorar a las mujeres, tienen sus raíces en el androcentrismo y el sexismo, "una de las principales características de la injusticia de género es el androcentrismo: la construcción autoritaria de normas que privilegian los rasgos asociados con la masculinidad. De la mano del androcentrismo va el sexismo cultural: la difundida devaluación y desprecio de aquellas cosas que se codifican como 'femeninas', paradigmática, pero no exclusivamente, las mujeres. La devaluación y el menosprecio de género ocurren de múltiples formas, entre ellas:

- Las diferentes formas de explotación sexual
- La devaluación en todas las esferas de la vida pública, incluyendo la negación de los derechos humanos; la imposición de normas androcéntricas que privilegian la superioridad masculina y enfatizan la superioridad femenina; y
- La discriminación manifiesta en las actitudes de las personas. (Rebecca J. Cook, 1997).

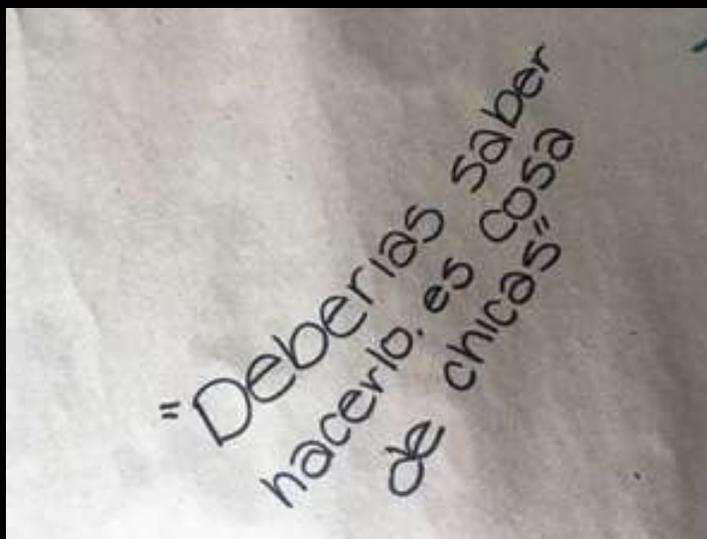
Esta descripción de prácticas sexistas implica el ejercicio tanto en lo personal como en lo colectivo, de autoreflexión al interior de las instituciones educativas, de la pertinencia e insistencia de la inclusión del enfoque de género en las políticas educativas de convivencia.

Por ello,

Incorporar un enfoque de género en la escuela significa identificar las formas cómo se construyen las relaciones entre hombres y mujeres, y la manera en que estas son determinadas por el sistema de creencias sociales del contexto en el que se encuentran. Para esto, es necesario analizar este tipo de relaciones en la escuela, a partir de las opiniones y creencias que las personas tienen sobre cómo debe comportarse una mujer o un hombre para ser socialmente reconocidos como tales. Finalmente, este enfoque facilita la generación de espacios de reflexión sobre el género en la escuela y el fomento de acciones afirmativas para equiparar hombres y mujeres en oportunidades educativas, participación, reconocimiento e inclusión sociocultural, y realización de DHSR. (Guías pedagógicas para la convivencia escolar número 49. Ministerio de Educación).

Dado lo anterior, una educación no sexista comprende la necesidad de remover y eliminar estereotipos de género y sobre todo, estereotipos sexuales, lo cual constituye un aporte necesario para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

4.4. Estereotipos de género y subjetividades y vivencias alrededor de las Violencias digitales contra mujeres y niñas en la escuela



Fotografía:
Diana Patricia Tovar

Los estereotipos de género se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. (Rebecca J. Cook, 1997). Tienen relación con las representaciones sociales acerca de los roles, atributos y características generalizadas o preconcebidas la sociedad y el orden patriarcal espera de los hombres y mujeres.

Al respecto, se resaltan las reflexiones de Rebeca Cook, así:

Entender los estereotipos de género ayuda a tener más claridad sobre los diferentes componentes del género a los cuales se refieren las generalizaciones estereotípicas. Por ejemplo, los estereotipos de género pueden referirse a las capacidades intelectuales o cognitivas, a un perfil psicológico o a diferencias biológicas que harán innecesaria cualquier consideración de los atributos o características de ciertas personas en estos tres aspectos.

Los estereotipos sobre las capacidades intelectuales o cognitivas de las mujeres, según los cuales estas son más débiles que las de los hombres, se usan con frecuencia para negarle a las mujeres posiciones en sectores educativos o profesionales. Los estereotipos sobre las capacidades psicológicas de las mujeres enfatizan sus habilidades para la cooperación mientras que los estereotipos sobre los hombres valoran sus atributos agresivos y su firmeza.

Como resultado de ello, no se contrata usualmente a las mujeres en trabajos que valoran la firmeza y la agresividad, tales como aquellos que involucran liderazgo. La capacidad biológica de las mujeres para el embarazo y sus diferencias hormonales con los hombres, se han usado para promover su clasificación según el género. Así por ejemplo, los estereotipos de género fundados en las diferencias biológicas se han utilizado para denegarles a las mujeres trabajos como auxiliares de vuelo en las aerolíneas, y para promover los estereotipos sobre las niñas como débiles y por tanto en necesidad de protección, a través de programas de educación sexual que promueven la abstinencia. (Rebecca J. Cook, 1997).

De otra parte, los estereotipos de género se reflejan en las subjetividades y las vivencias en la escuela a partir de factores socioculturales, situacionales y de contexto, que obedecen a mandatos patriarcales y se desplazan al ámbito escolar, vulnerando la dignidad de mujeres y niñas.

4.5. Afrontamientos

El afrontamiento ha sido definido como un conjunto de estrategias que pueden ir desde recursos individuales en aspectos cognitivos y conductuales, hasta niveles más amplios de recursos colectivos, sociales, políticos y jurídicos. Utilizados para gestionar demandas internas o externas que sean percibidas como excesivas o problemáticas. Al tiempo se constituye en respuestas adaptativa o de superación de situaciones que menoscaban dignidad y derechos.

De modo general, el afrontamiento se refiere a «pensamientos y acciones que capacitan a las personas para manejar situaciones difíciles». Si bien los estudios sobre el afrontamiento se han centrado más en la capacidad individual y desde perspectivas psicológicas, se identifican algunos que sitúan que también intervienen en el afrontamiento elementos externos como los recursos tangibles (educación, dinero, nivel de vida, etc.), el apoyo social recibido, o la existencia de diversos estresores simultáneos. Se comprende que estos factores pueden intervenir de dos modos diferentes pero complementarios. En primer lugar, pueden afectar de forma directa en las capacidades de afrontamiento de un individuo ante cualquier tipo de estresor, o bien pueden actuar como un amortiguador del efecto de los estresores, en especial cuando éstos son fuertes. Por ejemplo, tener dinero permite disponer de determinados recursos para afrontar una situación problemática, pero por otro lado también puede amortiguar los potenciales efectos de un estresor (p. ej., ser despedido del trabajo).

Esta última perspectiva, incluye el apoyo social haciendo referencia a sentirse en protección y valoración por otras personas cercanas. Aquí vale situar que va más allá de relaciones de amistad, familia, incluyendo el soporte institucional que puede disponerse para superar situaciones problemáticas generadas por violencias de género.

El afrontamiento social, resultaría de la comprensión de las competencias y responsabilidades dispuestas por el ordenamiento democrático y del estado social de derechos.



5.

Hallazgos

El análisis del presente diagnóstico se apoya en la tendencia analítica que reconoce la réplica de las dinámicas y repertorios de violencias de género de la vida tridimensional en entornos digitales, donde sus impactos pueden agravarse por la difusión ampliada de contenidos violentos entre muchas personas y canales, afecta derechos y la salud mental al desestabilizar, crear miedo, dominio, control, vigilancia o censura, y hasta la pérdida de la vida. Pueden resultar más complejas por las barreras de acceso y discriminación múltiples asociadas con las condiciones económicas, étnicas, los niveles educativos, la etnia, la orientación sexual no hegemónica, y las barreras geográficas entre lo rural y lo urbano.

De modo que, iniciar la visibilización de acciones preventoras en el ciberespacio comporta abordar los procesos que se adelantan desde sectores oficiales con competencias legales y las acciones sociales incidentes en el desarrollo de acciones protectoras.

A continuación, se encontrará el desarrollo analítico de aspectos vinculados en las violencias de género, en particular las presentadas en entornos digitales, rutas de prevención, atención de violencias interinstitucionales e intersectoriales y protocolos de atención que recojen las

aspiraciones de los avances normativos, dejando retos para actuar y generar alternativas corresponsables entre la sociedad civil, el estado y las comunidades.

5.1. Cifras, indicadores o estadísticas relacionadas con la violencia contra mujeres y niñas

Las siguientes cifras y estadísticas son relevantes respecto de las violencias de género en Medellín en el período de tiempo comprendido entre enero a junio de 2021, resultan ilustrativas y dan un contexto general del estado actual de las violencias contra las mujeres en la ciudad, y pueden ayudar a comprender la dimensión de las violencias en entornos digitales en Medellín, especialmente en los niveles básica y media de la ciudad. Es decir, en el contexto de las violencias contra jóvenes y adolescentes, especialmente mujeres.

Según datos infográficos de la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Medellín,

- Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021 en Comisarías de Familia de Medellín se registraron **4605 personas víctimas de violencia intrafamiliar**. De estos 4605 casos, **3288 fueron mujeres** y 1317 fueron hombres. Esto significa que el 71% de las personas atendidas fueron mujeres.
- Los rangos de edad con el mayor número de mujeres atendidas fueron **niñas entre 6-11 años (480)**, seguido de 0-5 años (342), y le siguen mujeres entre 14 y 17 años (317).
- Las modalidades de violencia sufrida por las mujeres atendidas fueron violencia física (830), daño psicológico (813), maltrato (225), sexual (11), otra (7), sin dato (1402).
- Respecto de la violencia sexual, entre el 1 de enero al 30 de junio de 2021, se conocieron 774 presuntos delitos sexuales, de los cuales **671 se cometieron contra mujeres** y 92

contra hombres, 11 casos sin dato del sexo de la persona víctima.

- Lo anterior significa que el 86% de los casos fueron contra mujeres y el 2% corresponde a mujeres de los sectores LBT. Así mismo, los delitos con el mayor número de mujeres víctimas fueron 234 por acto sexual con menor de 14 años y 114 por acceso carnal violento.
- Los delitos sexuales según rango de edad de la víctima oscilan en su mayoría entre 0 a 24 años. **Siendo el mayor de los casos en niñas entre los 6 a 11 años de edad con un 20%**, le siguen niñas entre 14 y 17 años con un 19%, en tercer lugar, niñas de 12 a 13 años con un 17%, mujeres entre 18 a 24 años con un 16% y niñas entre 0 a 5 años con un 12%.

Según los datos expuestos, las niñas y adolescentes siguen siendo mayoritariamente víctimas de agresiones tanto en violencia física y psicológica como en violencia sexual en Medellín en el término analizado. Lo que lleva a generar una alarma frente a la atención, investigación y prevención de estas violencias.

De otro lado, extrapolando análisis territorial, existe en Colombia una línea de reporte "Te Protejo", que indica 14.938 agresiones digitales en lo corrido del año, de los cuales el 51,4%, (6.818) corresponde a contenidos sexuales en los que obligaron a menores a actos denigrantes. Los reportes también dejaron ver que las niñas entre los 4 y los 13 años constituyen el 84 % (5.744) del total de casos. Situación que indica el riesgo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes aumentada en niveles significativos durante la pandemia, al aumentar también la exposición en internet a través de computadoras y celulares.

De otra parte, la Personería de Medellín indica que al Observatorio de Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género, llegó un caso de ciberacoso de una niña de 11 años de edad, de la Comuna 1 Santo Domingo Sabio, la cual fue víctima al parecer, de un hombre que la estaba acosando sexualmente con algunas fotos vía Facebook. Desde el Observatorio se activó la ruta de atención interna, y remitieron el caso al área de la UPIP al programa de Gobierno Escolar y a la Fiscalía General de la Nación. En este caso, se realizaron visitas a la Institución Educativa con el fin de generar una alarma y buscar acompañamiento a la menor y a su familia y realizar protocolos de violencia sexual ya que no se contaba con dicho protocolo al momento de los hechos.

Adicionalmente señalan que la Ley 906 de 2004 (Código Penal colombiano) y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) no tienen tipificados los delitos de ciberacoso,

sextorsión o violencia digital y desde el Observatorio solo han tenido el caso descrito.

Del ejercicio en grupos focales con docentes resaltan el caso de una niña de 14 años, estudiante de un colegio en Comuna 13 de Medellín, el acoso comenzó por Facebook por una burla de un compañero en un comentario, "vete de aquí .. gorda fea, muerta de hambre". En razón de su nacionalidad, por ser migrante, y no estar en los cánones de belleza. Indican que el grado de afectación que tiene la estudiante agredida llega al punto de mantener su estudio solo en modalidad virtual y marginándose de la dinámica escolar presencial. (Relatoría de grupo focal con docentes y funcionarios).

5.2. Obstáculos o dificultades para la atención y la prevención de las violencias de género contra mujeres y niñas en entornos digitales

El ***Observatorio Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género de la Personería de Medellín*** relaciona dentro de los obstáculos, las rutas de protección en la vía judicial a las que acuden las mujeres cuando son víctimas de este tipo de violencias, debido a que el aparato judicial no encuentra en donde encajar el actuar delictivo. Es decir, si el delito lo comete la ex pareja de la víctima a modo de venganza o si publica fotos íntimas de la mujer en redes sociales. Menciona el Observatorio de la Personería que las mujeres no se atreven a denunciar ya que no encuentran un amparo legal dado que el ente investigador, que es la Fiscalía, reconoce el delito como una invasión a la privacidad y no como una violencia basada en género por el hecho de ser mujer o una violencia digital contra ella.

De igual manera resulta interesante que el Observatorio considera que los tiempos para iniciar una investigación en este tipo de violencias es mucho mayor, debido a que no hay “suficiente material” y “es difícil rastrear al victimario en el caso de un hombre que pide fotos y extorsiona a niñas menores de 18 años. Por estas razones, las niñas no realizan el debido proceso y no denuncian formalmente. Lo anterior, debido a que los operadores judiciales pueden invocar los delitos de injuria y calumnia. Por esto, las víctimas hacen un llamado público a través de las redes sociales para hacer contrapeso a los agresores.

Por otro lado, la **Secretaría de las Mujeres de Medellín**, reconoce la complejidad de estas violencias y el entorno en el que las mismas suceden, implican mayores obstáculos para la atención y la prevención de las violencias basadas en género contra mujeres y niñas en entornos digitales. En el marco de atención de las violencias, emergen las siguientes dificultades:

- La ausencia de regulación legal expresa de este tipo de violencias a nivel penal.
- La ineficacia de las rutas de protección y justicia, frente a las necesidades inmediatas de las mujeres en este tipo de violencias.
- Las dificultades investigativas que tienen las autoridades competentes, pues en muchas ocasiones, las personas agresoras cuentan con el conocimiento y las redes necesarias para ocultar las evidencias de los hechos.
- El desconocimiento de las competencias propias de las autoridades judiciales y de policía frente a las plataformas virtuales.
- La escasa información sobre el derecho a la intimidad y el derecho a la información en las redes sociales
- El anonimato del agresor, cuya identidad es difícil de develar sin los mecanismos tecnológicos apropiados.

A la par, la **Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos -Unidad de Niñez y Adolescencia-** menciona que entre los principales obstáculos identificados en el desarrollo de

los procesos de atención y prevención de las violencias contra las niñas, niños y adolescentes, se destaca “la falta de acompañamiento y conocimiento por parte de los adultos miembros de la familia de los diferentes riesgos a los cuales pueden estar expuestos las niñas, niños y adolescentes del mismo grupo familiar”. Así como también, “las afectaciones en las condiciones socio económicas que conllevan al reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes por parte de adultos tanto mujeres u hombres para vincularse a otras situaciones asociadas a la trata de personas y la explotación sexual comercial asociada al contexto de los viajes y turismo”.

Agregan la dificultad en los procesos de judicialización. Siendo este uno de los mayores “cuellos de botellas en lo relativo a las violencias sexuales en entornos digitales”; debido a que en muchos casos son páginas que operan por fuera del territorio nacional lo que dificulta la judicialización de sus creadores o promotores.

También el ***Observatorio de Género de la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia***, suma en los obstáculos y barreras que presenta la institucionalidad para sacar adelante este tipo de procesos, los siguientes elementos:

- La virtualidad se traslada a la vida real.
- No se han armonizado los sistemas de información.
- No hay claridad conceptual sobre las implicaciones en salud mental de estos delitos.
- Aún falta reconocer social y jurídicamente el valor de los peritajes psicológicos en delitos sexuales. En delitos sexuales, cada vez más la prueba de dictamen psicológico de INMLCF toma cada vez más fuerza. Es necesaria la claridad conceptual para que las entidades oficiales puedan hacer seguimiento a este tema.
- No contar con un sistema propio de información. Tienen información de datos libres con INMLCF y cifras del SIVIGILA, línea 123, hogares de protección. Es decir de las fuentes oficiales.

Del ejercicio realizado en grupos focales con docentes se resalta la necesidad de seguir

realizando acciones al interior de las instituciones educativas para incorporar estrategias de sensibilización frente a las violencias de género, en especial, respecto a frases y mensajes que cotidianamente se ven en las redes sociales y entornos escolares, los cuales están cargados de estereotipos, violencia sexual, burla por condición étnica, y discriminación étnica y homofóbica.

Presupuestos designado para la prevención y atención de las violencias en entornos digitales contra las mujeres y las niñas en la Ciudad

Las entidades que dieron respuesta al compromiso estipulado para realizar acciones de sensibilización, prevención o atención frente a las violencias digitales contra las mujeres y niñas, lo vinculan con la viabilidad presupuestal en el marco del plan de desarrollo vigente y estrategias globales frente a las violencias en entornos de la presencialidad, como es la Línea 123 Agencia Mujer, los mecanismos de Atención psicojurídica en el territorio.

En cuanto a las acciones de comunicación pública, se destaca la Secretaría de las Mujeres vinculada con la Gobernación de Antioquia para desarrollar en conjunto estrategias macro para la prevención de violencias contra las mujeres. Estas entidades, dan importancia y reconocimiento al trabajo que desde la Corporación para la vida Mujeres que crean se está desarrollando frente al tema de las violencias digitales, la cual comprenden como una grave problemática a intervenir, y sobre la cual manifiestan interés de aunar esfuerzos para lograr la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas. (Respuesta a derecho de petición de fecha 23 de septiembre de 2021).

Visto así, el presupuesto se constituye en un obstáculo, y ha de avanzar con enfoque diferencial para el desarrollo de campañas específica de prevención de las violencias en entornos digitales contra las mujeres y niñas en la ciudad.

5.3. Afrontamientos

En general, de las actividades con docentes a lo largo de los talleres formativos; también indican mecanismos de afrontamiento para la prevención de la violencia digital de género

y la promoción del cibercuidado. Se resalta la importancia del trabajo articulado entre las familias y las instituciones educativas para el acompañamiento de niños/as y jóvenes en el uso de las TICs y en la prevención de violencias como la psicológica, la sexual, el acoso digital, la xenofobia, la discriminación y el bullying. Además, se evidencia la comprensión lograda de reconocer la necesidad de fortalecer la respuesta que se da desde las instituciones educativas para la atención de estos casos. (relatoría del grupo focal dirigido a docentes).

5.3.1. Políticas, programas, mecanismos o campañas institucionales para la prevención y atención de violencias en entornos digitales

En términos generales se identifica dentro de los principales instrumentos políticos el Decreto municipal 883 de 2015, que da a la Secretaría de las Mujeres de Medellín la competencia para liderar la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas públicas para prevenir y atender las violencias contra las mujeres.

Así mismo, el Acuerdo 052 de 2011, por medio del cual se crea el Programa integral de protección a mujeres víctimas de violencias. El cual establece en el artículo quinto sus componentes, entre los que se encuentran: prevención, atención, acompañamiento, asesoría y representación legal, componente psicosocial y de restablecimiento socioeconómico, de protección, de información o gestión del conocimiento. Estos componentes son coordinados por el Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres, ente que además tiene competencia para implementar otras acciones y estrategias tendientes a promover una vida más segura para las mujeres en los espacios públicos y privados de Medellín, con las plenas garantías del efectivo acceso a sus derechos.

Además, el Acuerdo municipal 102 de 2018, que creó la Política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del municipio de Medellín, en su artículo 5.5, propone las dimensiones y metas relacionadas con la seguridad y vida libre de violencias.

De otra parte, los mecanismos de asistencia a las mujeres en riesgo y/o víctimas de violencia basada en género, dispuesto por la Secretaría de las Mujeres del municipio de Medellín, son la

Línea 123 agencia mujer³, los Hogares de acogida⁴, la **Atención psicojurídica en territorio -APJ-**⁵, y la recién creada Defensa técnica legal y representación jurídica a mujeres víctimas de VBG, en el marco del sistema de atención y protección que impulsa la Secretaría de las Mujeres, en articulación con otras instituciones competentes.

Este mecanismo contempla la asistencia técnico legal y representación jurídica ante Comisarías de familia y en el escenario penal, el fortalecimiento de la articulación del servicio con los mecanismos de la Secretaría de las Mujeres de Medellín y las instituciones competentes en la garantía de derechos de acceso a la justicia de las mujeres.

De acuerdo a la información suministrada por representantes institucionales, el Observatorio Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género de la Personería de Medellín hace seguimiento a la dimensión de una vida libre de violencias, pero no se encuentran programas establecidos dirigidos al ciberacoso. Igualmente, realiza seguimiento en Secretaría de Educación para la actualización de los manuales de convivencia escolares de acuerdo a la ley 1620 de 2013.

Sugiere que deben incluirse en la actualización de los manuales de convivencia, el ciber acoso y el acoso sexual, entre otras, que incurran en hechos delictivos evidenciándose como una práctica de violencia, y en la cual cada institución educativa cuente con un protocolo para responder de manera oportuna.

Se plantea desde este Observatorio visitas a instituciones educativas del municipio de Medellín para verificar la consolidación de los Comités de Convivencia Escolar especialmente, en relación con VBG y acoso sexual, para su trámite, rutas y protocolos.

3 *Agencia articulada al Número Único Nacional de Seguridad y Emergencias (NUSE), que tiene el propósito de brindar atención de emergencia a mujeres en riesgo y víctimas de violencia basada en género (VBG), la cual tiene un enfoque de derechos, de género y diferencial, para lograr el acceso a derechos en materia de salud, protección y justicia. Los servicios que se ofrecen, son: - Información - Orientación psicológica - Intervención en crisis - Asesoría jurídica - Acompañamiento jurídico El acompañamiento psicosocial en campo, presta sus servicios los siete días de la semana, las 24 horas del día.*

4 *Medida de atención inmediata y temporal para mujeres que denuncian o ponen en conocimiento de las autoridades competentes, situaciones de VBG que atentan contra su vida, integridad y seguridad personal*

5 *Mecanismo a través del cual, en cada comuna y corregimiento, se brinda atención psicológica (individual y grupal) y jurídica a mujeres en riesgo, víctimas de VBG y las que enfrentan barreras para el acceso a la IVE, en el proceso de denuncia, la gestión de la atención en salud, el acceso a medidas de protección y a la justicia, con enfoque de derechos, de género y diferencial.*

De otro lado, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos a través de la Unidad de Niñez y Adolescencia, desarrolla acciones atendiendo a niñas, niños, adolescentes (NNA), sus familias y cuidadores, en los diferentes programas y proyectos para garantizar la protección integral a través de procesos de promoción de los derechos, prevención de las vulneraciones y atención para el restablecimiento y la promoción integral de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la implementación de la Política Pública de Infancia y Adolescencia, conforme al Acuerdo 143 de 2019.

En la actualidad, la Unidad de Niñez y Adolescencia cuenta con el proyecto de promoción de los derechos y prevención de las vulneraciones y el proyecto Medellín cuida a sus niñas, niños y adolescentes, con los cuales, busca atender las niñas y adolescentes con derechos presuntamente inobservados, amenazados o vulnerados. Los procesos, proyectos, programas, políticas, mecanismo o campañas de la Unidad de Niñez y Adolescencia, están orientados a las niñas, niños, adolescentes y sus familias, atendiendo todo tipo de vulneración de derechos, incluyendo violencias de género en entornos digitales.

Se mencionan a continuación los programas, mecanismos o campañas que implementan:

Proyecto ***promoción de los derechos y prevención de las vulneraciones***, con los siguientes subcomponentes:

- Acompañamiento psicosocial
- Animación sociocultural
- Acompañamiento familiar y gestión territorial.

Proyecto ***Medellín cuida a sus niñas, niños y adolescentes*** con los siguientes subcomponentes:

- ***Atención en Territorio para las niñas, niños y adolescentes con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.*** Este subcomponente tiene como objetivo Identificar las situaciones de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes del

Municipio de Medellín, realizando atención inmediata, posibilitando la mitigación de los factores de riesgo y el inicio de las rutas de atención para la protección y el desarrollo integral.

- **Atención Transitoria y especializada.** Desde este subcomponente se busca garantizar la protección inmediata a niñas, niños y adolescentes entre 7 y 17 años de edad, en situación de amenaza y/o vulneración de derechos; a través de una medida transitoria, iniciando o dando continuidad a la ruta de restablecimiento de derechos y de atención especializada.
- **Acompañamiento y Seguimiento Familiar.** Este subcomponente tiene como objetivo fortalecer las capacidades individuales y colectivas de las familias o red vincular de apoyo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos, reconociendo la capacidad de agencia, el potencial para actuar y generar acciones de cambio de las familias para la garantía de sus derechos y la promoción de su desarrollo integral.
- **Atención Selectiva e Indicada de la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes. – ESCNNA.** Este subcomponente tiene como objetivo implementar estrategias para la identificación, atención integral y prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín, a través del fortalecimiento de las capacidades y las condiciones familiares y sociales para su protección y desarrollo integral y se desarrolla mediante dos estrategias:

Desde este subcomponente son desarrollados los procesos de formación en entornos digitales seguros y libres de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, donde el objetivo es orientar, sensibilizar y fortalecer con las niñas, niños y adolescentes y familias en acciones enfocadas en la prevención del uso de los riesgos en los entornos digitales desde el énfasis de prevención y atención es ESCNNA.

Se realiza prevención con las NNA y familias en las diferentes instituciones públicas y privadas de la ciudad que refieren algunas situaciones de riesgo en el manejo de los entornos digitales en Medellín en lo relativo a: grooming, ciberacoso, sextorsión, sexting, entre otros.

Gestión de la Política Pública y del Plan Intersectorial contra ESCNNA. En él se desarrollan procesos de gestión, direccionamiento, fortalecimiento y articulación

suprasectorial y territorial, para la implementación y seguimiento de la Política Pública de Infancias y Adolescencias y movilización de los planteamientos de las niñas, niños y adolescentes y demás actores en escenarios de toma de decisiones en coherencia con los objetivos y enfoques de la Política.

Consejos de participación de infancias y adolescencias. Desde este subcomponente se promueve en las niñas, niños y adolescentes la participación social, cultural, política y ambiental para potenciar las subjetividades políticas, la incidencia en la toma de decisiones y la planificación compartida de sus territorios y el municipio, a través del Modelo “Ciudad y ruralidad de niños, niñas y adolescentes”.

5.3.2. Rutas de atención y de acceso a servicios que tiene dispuesta las autoridades municipales a mujeres y niñas que son víctimas de violencia digital

Respecto de las rutas de atención la Secretaría de las Mujeres de Medellín considera importante señalar cuáles sectores hacen parte de la atención integral a víctimas de violencia sexual, estableciendo que el sector que primero conozca de la violencia es el encargado de remitir el caso a los otros dos sectores:

Salud —● garantiza salud física y mental

Protección —● garantiza restablecimiento de derechos y medidas de protección

Justicia —● garantiza verdad, justicia y reparación

En el caso del ciberacoso, la ruta inicia por el sector justicia, lo que implica:

1. Activación del protocolo de investigación y judicialización de delitos sexuales, establecido en la Resolución 1774 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación.

2. En el caso de un agresor mayor de 18 años, se realiza el direccionamiento a CAIVAS dentro del horario 8am a 5pm, si es por fuera de este horario, se remite a la Unidad de Reacción Inmediata (URI), y con posterioridad se remite a los sectores de protección y de salud. 3. En el caso de agresores con edad entre 14 y 17 años, se realiza el direccionamiento al CESPAS, o a la Unidad de Reacción Inmediata (URI), si es con posterioridad a las 5 pm. Luego, se remite a los sectores de protección y de salud.

Las entidades que participan en la atención y acompañamiento de estos casos, según la edad del agresor y la pertenencia o no al grupo familiar, son las siguientes:

	<i>Ruta</i>	<i>Agresor mayor de 18 años</i>	<i>Ofensor entre 14 y 17 años</i>	<i>Ofensor menor de 14 años</i>
<i>Agresor al interior del grupo familiar</i>	Justicia	CAIVAS	CESPAS	No aplica
	Protección	COMISARÍA DE FAMILIA	COMISARÍA DE FAMILIA	Comisaría de Familia
<i>Agresor por fuera del núcleo familiar</i>	Justicia	CAIVAS	CESPAS	No aplica
	Protección	ICBF (CAIVAS)	ICBF (CESPAS)	ICBF CENTRO ZONAL

Aunado a lo anterior, señala la Secretaría que

las acciones de autocuidado refuerzan las rutas dispuestas por el sector justicia. En ese sentido, desde la Secretaría de las Mujeres promovemos acciones tendientes a proteger los derechos sexuales, la intimidad, la vida libre de violencias en el espacio virtual, haciendo también recomendaciones para hacer ajustes de la privacidad en las aplicaciones, como a continuación detallamos:

- Restringir el acceso a la información de contacto decidiendo quién puede ver el perfil,

enviar mensajes o comentar las publicaciones.

- Reportar los comentarios, mensajes o fotografías ofensivos para que los eliminen.
- No aceptar a desconocidos en las redes sociales personales; bloquear a las personas con las que no se quiere compartir información o publicaciones.
- Si se utiliza el dispositivo de alguien más, se debe asegurar que se cerró la sesión. (Respuesta a derecho de petición de fecha 23 de septiembre de 2021).

En cuanto a estrategias de seguridad digital, la Secretaría de las Mujeres de Medellín señala:

Frente a las violencias digitales, la Secretaría de las Mujeres tiene a disposición, el mecanismo de la Línea 123 Agencia Mujer, la cual está vinculada al Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad Metropolitano (SIES-M), el cual se encarga de brindar orientación y acompañamiento especializado a mujeres en riesgo y víctimas de violencia en el municipio de Medellín, incluyendo todas las tipologías de daño en contra de las mujeres estipuladas en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, así como las barreras para garantizar su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. La Agencia Mujer permite materializar lo establecido en el Programa de seguridad, vida libre de violencias y protección integral a las mujeres, teniendo su sustento normativo en la Ley 1257 de 2008, en lo referente a las medidas de atención y el derecho a la información de las mujeres víctimas de violencia.

También se atienden estos casos desde el proyecto de Atención psicojurídica y se remiten a la Unidad de Delitos Informáticos de la Policía Nacional, y a la Fiscalía, cuando el acoso es de contenido sexual y/o presenta amenazas de muerte.

El Observatorio de Mujeres y Diversidades Sexuales y de Género activa todas las rutas de atención:

- Al recibir quejas, orienta y asesora legalmente a la víctima.
- Remite a Comisarías de Familia o a la Fiscalía.

- Tramita las quejas y peticiones.
- Promociona y divulga los derechos humanos
- Ejerce control y vigilancia para que las autoridades competentes cumplan sus funciones.
- Hace recomendaciones y observaciones a la instituciones y autoridades.

Por otro lado, en las respuestas a derecho de petición, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos -Unidad de Niñez y Adolescencia- anota respecto a las Rutas de atención para la prevención, protección y restablecimiento, que dispone de dos rutas, una general y otra en casos de violencia sexual.

En la Ruta general de atención para la prevención, protección y restablecimiento detalla:

La Subsecretaría de Grupos Poblacionales a través de la Línea 123 Social y/o Unidad de Niñez, esta última mediante los equipos en territorio (Constatación, Atención en Territorio, Promoción y prevención, etc.) recibe el reporte referido a la situación de presunto maltrato del niño, niña o adolescente, y designa la constatación del reporte a cargo del equipo, quienes a su vez, en caso de confirmar el reporte ponen en conocimiento de la autoridad administrativa competente (ICBF – Defensor de Familia o Comisaria de Familia para el Municipio de Medellín) para que se realizase la verificación de la garantía de derechos del niño, niña y adolescente, y de considerarlo pertinente, inicie el Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.

Ruta en casos de violencia sexual; realiza atención integral de la niña, niño o adolescente, que consiste en:

- **Salud:** Se remite y/o acompaña al NNA a la entidad de salud más cercana para atención integral física y mental, la cual es en forma urgente y gratuita.
- **Justicia:** Se remite y/o acompaña al NNA al Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS) o a la Unidad de Reacción inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación, para la recepción de la denuncia, y esta es la entidad

de investigación judicial competente para conocer la situación del NNA y, de considerarlo pertinente, inicie las acciones de investigación adecuadas y demás trámites a seguir, proceso de judicialización.

- **Protección:** Se dirige y/o acompaña a las NNA ante la autoridad administrativa competente (ICBF – Defensor de Familia o Comisaria de Familia para el Municipio de Medellín) para la apertura del proceso administrativo de restablecimientos de derecho (PARD) y esta adopta las medidas pertinentes de protección.

Por otra parte, de la experiencia de realizar el grupo focal con estudiantes, se resaltan análisis interesantes para este diagnóstico. Los y las estudiantes participantes reflexionaron sobre la relación que existe entre violencias digitales y las tecnologías de la información, mencionando que la relación que existe se da porque allí pasamos la mayor parte del tiempo, especialmente jóvenes, niños, niñas y adolescentes. El mundo virtual es aquel donde se reconfigura una gran parte de la vida en el mundo on line.

Respecto de las rutas de atención, es importante mencionar que se han venido implementando las rutas creadas por los propios estudiantes y nacen de las iniciativas de los líderes estudiantiles, como la figura del personero o personera, quienes decidieron tomar acciones frente a situaciones de acoso o violencia escolar en momentos en que las directivas de algunas instituciones educativas hacían poco o nada frente a estas situaciones.

En el Consejo Estudiantil planteé la idea de que nosotros mismos resolviéramos los problemas que se estaban generando en la institución sin necesidad de hablarlo con el coordinador. La ruta la creamos en compañía de los 4 psicólogos, uno está encargado especialmente para eso, cada que pasa un caso se lleva al representante del grupo del salón donde está el niño y al niño, se mira bien el problema, el psicólogo mira qué afectaciones está teniendo, y trata de solucionar los problemas. Finalmente se dan las charlas, que es una actividad permanente que hacemos frente a algún tema que se esté presentando en la institución. (participante grupo focal estudiantes).

“La verdad no mucha. Solo orientación a los estudiantes sobre el bullying”

“Dentro del Manual de Convivencia se hace activación de ruta con el apoyo de psicóloga

del Programa Entorno Protector y se contacta a otras entidades tales como Fiscalía.”

En materia de políticas públicas en educación y convivencia, docentes participantes de talleres y grupos focales resaltan las principales funciones de los Comités Escolares de Convivencia Escolar como uno de los afrontamientos de tipo normativo desde el Estado.

CUADRO NO. 6

Funciones del Comité Escolar de Convivencia

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características

de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Ley 1620 de 2013, art. 13.

De otra parte, representantes de la Secretaría de Educación de Medellín y del Programa Entorno Escolar Protector mencionan que el contexto global y actual de pandemia ocasionada por el COVID-19, ha afectado de manera especial la interacción de niños, niñas y adolescentes por el uso cotidiano de las tecnologías de la información, internet y redes sociales tanto en la virtualidad como en la presencialidad.

Desarrollan una campaña de comunicación contra el Ciberbullying con el propósito de generar una reflexión de ciudad alrededor de acciones frente al buen uso de las redes sociales, la promoción y la prevención, la multiplicación de la información.

Respecto de la convivencia escolar, han aplicado prácticas restaurativas que han resultado transformadoras para los NNA, familias e Instituciones Educativas que han hecho parte de los procesos articulados a través de la importancia del buen uso de las redes en la semana de la convivencia. Al respecto, un pilotaje con un caso de Ciberbullying en una Institución Educativa, ocurrido en el 2019 dispuso de un proceso con las víctimas y victimarios. La víctima solicitó el perdón y la no repetición y compensación. Los estudiantes involucrados como agresores

hicieron un proyecto escolar sobre el Ciberbullying. Esta experiencia se llevó a cabo hasta el 2020.

5.3.3. Políticas, obstáculos y afrontamiento desde experiencias universitarias

En este diagnóstico se hizo exploración mediante derecho de petición a experiencias de las formas de atención y afrontamiento de violencias de género en entornos digitales a dos universidades, una pública y otra privada.

Políticas, programas, mecanismos o campañas universitaria para la prevención y atención de este tipo de violencias.

En este sentido, la Universidad de Antioquia relaciona en sus políticas, programas, mecanismos o campañas para la prevención y atención de este tipo de violencias, la Formulación de una política institucional de prevención, detección y atención de las violencias de género y sexuales, a partir de un plan de acción en noviembre de 2018. De manera paralela, estableció una ruta de atención que contempla la remisión a instituciones de la ciudad que prestan atención a nivel jurídico y de salud, y a las instancias internas encargadas del acompañamiento psicosocial y académico, así como de los procesos sancionatorios, cuando el presunto agresor hace parte de la comunidad académica.

La política en construcción: i) Parte de unas reflexiones académicas que han conducido al establecimiento de los principios, definiciones y contexto de aplicación. ii) Considera una estrategia de prevención sostenida, tanto desde la comunicación, como de la formación y la capacitación. iii) Incluye una ruta de atención integral, que aborda tanto la situación de la víctima como el proceso que se adelanta cuando el presunto agresor hace parte de la comunidad universitaria. iv) Define claramente los ámbitos de actuación y las competencias y responsabilidades de los diferentes actores e instancias universitarias concernidas.

En cuanto EAFIT, desde la Coordinación del Centro de Inclusión y Equidad del Centro de Integridad

Señala la respuesta al derecho de petición, que en octubre de 2018 el Consejo Académico de la Universidad aprobó el Protocolo para la Equidad de Género y la Sexualidad Diversa que contempla acciones de prevención para evitar cualquier conducta con la cual se pueda violentar, discriminar o vulnerar los derechos de las personas en razón del género o la sexualidad diversa. Así mismo, el Protocolo contempla un canal de denuncias, señala la ruta para su atención, la que comprende un acompañamiento psicológico, médico o legal a la víctima, según se requiera y; además, se establece el procedimiento a seguir para tramitar el respectivo caso.

En el marco de las acciones de prevención, se han programado diálogos de integridad, fases comunicacionales, y la socialización del Protocolo en distintos grupos focales de la Universidad. El Protocolo para la Equidad de Género y la Sexualidad Diversa puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.eafit.edu.co/centro-integridad/respeto-en-eafit/Paginas/protocolo-para-la-equidad-de-genero-y-la-sexualidad-diversa.aspx>

Obstáculos o dificultades identificadas para la atención y la prevención de las violencias de género contra mujeres y niñas en entornos digitales desde experiencias universitarias

La universidad de Antioquia se presenta ocasiones donde las personas asumen como denuncia penal o queja formal el hecho de activar la ruta durante el proceso de psico-orientación, lo que puede generar expectativas que superan el alcance y competencia de dicho proceso y en ocasiones de la misma Universidad.

ii. Cuando se activa la ruta iniciando en psico-orientación, se establecen las remisiones y se propone continuidad en el proceso. Sin embargo, en algunas ocasiones, las personas no asisten a la siguiente cita y esto dificulta el seguimiento a las remisiones y por supuesto dar continuidad al acompañamiento. De igual forma, cuando las personas deciden activar la ruta directamente en las unidades de asuntos disciplinarios, no siempre llega el caso a psico-orientación, lo que también dificulta hacer un seguimiento completo del establecimiento de la queja y, por supuesto, generar un acompañamiento integral.

iii. En los procesos de investigación disciplinaria, cuando el presunto agresor hace parte de la comunidad universitaria, ha sido difícil conciliar los derechos del investigado con los de la víctima, incurriendo en ocasiones en situaciones de re-victimización, asunto que ha obligado a revisar los procedimientos disciplinarios con el fin de procurar el debido proceso para las dos partes involucradas, buscando la prevalencia del derecho sustancial

sobre el procedimental.

iv. También, en relación con el proceso de investigación disciplinaria, cuando el presunto agresor hace parte de la comunidad universitaria, ha sido difícil establecer los ámbitos de aplicación de la norma, toda vez que la mayor ocurrencia de los hechos se da fuera de los ámbitos institucionales y del ejercicio del rol; esto es, fuera del espacio físico de la Universidad y en espacios de interacción social.

v. En términos de prevención, el mayor obstáculo se encuentra en las creencias arraigadas que tienen algunas personas sobre los roles de género, desestimando las violencias y su impacto en la subjetividad, así como en la permanencia en la Universidad de las personas que experimentan algún tipo de violencia, particularmente cuando el ofensor hace parte de la comunidad universitaria.

Para EAFIT los principales obstáculos para la atención de las violencias en género se encuentran en la normalización que se ha instalado culturalmente y que incluso, en algunas ocasiones no le permite a la víctima identificar la conducta y denunciar oportunamente, el miedo de la víctima por posibles retaliaciones, por la re victimización o por el temor de ser juzgada por terceros al denunciar. También, en entornos digitales se dificulta a veces la identificación del agresor.

Rutas de atención y de acceso a servicios a víctimas de violencia digital desde experiencias universitarias

Ruta de atención. Para atender los casos que se presentan en la Universidad, se cuenta con una ruta de atención, que se articula a la de la ciudad de Medellín y de los demás municipios donde la Universidad hace presencia. Dicha ruta se encuentra publicada en el Portal Universitario en la dirección: <https://udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/campanas/no-genero-violencia> y también se ha socializado de manera presencial y en diferentes espacios de capacitación y sensibilización con integrantes de la comunidad universitaria.

La atención inicia a partir del conocimiento del caso (directamente o por remisión desde las unidades académicas) en el Departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de la Dirección de Bienestar Universitario, donde se ofrece orientación e información sobre los procedimientos en términos de ley y sobre la activación de la ruta existente en la

ciudad y al interior de la Universidad para la remisión del caso a las instancias disciplinarias, o de mediación, cuando el presunto agresor es un integrante de la comunidad universitaria y la experiencia violenta no constituye un delito, caso en el cual se interpone la denuncia ante la autoridad competente. Además, se realiza atención por psico-orientación, de salud a través del plan de salud estudiantil, si es necesario, y se hace seguimiento del caso.

En todos los casos que llegan a través de la activación de la ruta de atención, se procede a estabilizar la situación física y mental de la persona afectada y se ofrece información sobre la ruta, determinando qué tipo de apoyos y orientaciones requiere. Si se trata de un caso de acceso carnal violento, se remite de manera inmediata a una institución prestadora de salud, que cuente con servicio de urgencias, para activar el código fucsia y los demás componentes de la ruta: psicológico y jurídico. Si no se puede realizar la remisión al servicio de urgencias en el marco de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, se ofrece la posibilidad de garantizar el suministro de kit profiláctico a través de la remisión a un servicio habilitado de urgencias o a través de las EPS a la que se encuentre afiliada la persona. En estos casos, y en los demás asociados a violencias sexuales, se establece la garantía de atención a nivel físico y psicológico a través de los profesionales dispuestos por Bienestar Universitario, a nivel externo en las EPS, o a través de los servicios ofrecidos por las alcaldías de los municipios en los que la Universidad hace presencia. En caso de que la víctima no tenga acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se garantiza la atención a través del plan de salud estudiantil, para lo cual la Universidad tiene convenios de prestación de servicios con la IPS Universitaria y el Hospital Universitario San Vicente Fundación.

Si la víctima requiere acompañamiento en trámites académicos, las personas encargadas de la atención en psico-orientación remiten a la unidad académica correspondiente para que esta se encargue de la diligencia, según la situación específica de la víctima, con el fin de evitar el riesgo de deserción por esta causa y brindar las medidas de protección pertinentes cuando el agresor hace parte de la comunidad universitaria.

Acciones de prevención. La Universidad desarrolla diferentes actividades de capacitación y sensibilización con el propósito de que la comunidad universitaria pueda identificar y evitar ese tipo de violencias, como cátedras institucionales en género y diversidades sexuales, estrategias universitarias orientadas a la reflexión de las distintas formas de violencias, como la estrategias Porque te quiero te aporrio; Intervenciones artísticas y puestas en escena en las diferentes sedes y seccionales de la Universidad que hacen parte de Bienestar Universitario; SEAMOS:

Sexualidad y amor saludables. Es un servicio del Departamento de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, orientado a la promoción de prácticas saludables y la prevención de comportamientos de riesgo en el ejercicio de la sexualidad y los vínculos amorosos de los estudiantes; Eventos académicos en torno al tema del cuerpo y los lenguajes que lo envuelven (Coloquios Cuerpo Converso y Sexo, Amores y Deseos Diversos).; Conversatorios (Docentes Artífices de Bienestar); Semana por la no violencia en la UdeA; Promotores de Bienestar, estrategia que promueve acciones para el bienestar propiciado por estudiantes, profesores y personal administrativo.

Proceso de investigación y sanción cuando el agresor es integrante de la comunidad universitaria. Inicia con la queja formal ante las unidades de asuntos disciplinarios estudiantiles (UADE) y de empleados docentes y no docentes (UAD). Esta queja la puede interponer directamente la persona afectada o la Dirección de Bienestar Universitario mediante un formato de remisión consentida que se diligencia durante el proceso de psico-orientación, al momento de activación de la ruta. En todo caso, cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la comisión de este tipo de violencias por parte de un estudiante, profesor o empleado, debe remitirlo al decano, director o jefe inmediato o directamente a las unidades de asuntos disciplinarios para llevar a cabo el respectivo proceso de investigación con fines sancionatorios.

Canales de atención: Los canales dispuestos por la Universidad para la asesoría y atención de las personas afectadas por este tipo de violencias son: i. El correo electrónico atencionvgs@udea.edu.co ii. Las líneas telefónicas 2195440, 2195430 iii. La línea de teleasistencia 018000 521 021 y la línea Violeta te orienta 018000 423 874, ambas disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. iv. Adicionalmente, las estrategias de prevención, orientación y atención cuentan con el micrositio web No Género Violencia.

A través de la ruta descrita en las respuestas anteriores, se atiende todo tipo de violencias, especialmente, violencias basadas en género y sexuales. incluyendo aquellas que tienen lugar en los entornos digitales, siendo los de mayor ocurrencia el correo electrónico y las redes sociales.

De igual manera, mencionan que la Universidad, consciente de que los entornos digitales se han convertido en los nuevos espacios de interacción social; y que, a raíz de la pandemia generada por el COVID-19 son también los espacios a través de los cuales se desarrollan los procesos

laborales y formativos de los miembros de la comunidad universitaria, se ha encargado de adelantar a través de ellos, las campañas preventivas ya descritas; y así también ha dispuesto a través de estos la activación de las rutas y la atención misma para todas las personas que manifiesten haber vivido cualquier situación de violencia basada en género o violencia sexual.

Para EAFIT rutas de atención y de acceso a servicios tiene la Universidad para mujeres y niñas que son víctimas de violencia digital?

El Protocolo para la Equidad de Género y la Sexualidad Diversa señala las rutas de atención integral para las denuncias que se presenten en razón de género o la sexualidad diversa, pero no establece un procedimiento particular para entornos digitales, pues su trámite se somete a la ruta de atención que se prevé en el Protocolo para todas las denuncias reitero, basadas en género o sexualidad diversa.

Se destaca que en ambas universidades no tiene grupos e investigación relacionados con mujeres, tecnología y TIC. En la U. de A, dispone de un grupo de investigación denominado salud de las mujeres adscrito a la Facultad de Enfermería, perteneciente al programa de Colciencias, Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud. Mencionada además algunos proyectos de investigación en género, sin que ninguno de ellos, haga alusión a las Vic y género, o violencias digitales contra mujeres y niñas.

En cuanto EAFIT, lo que se viene presentando de manera permanente es la programación de distintos eventos que se abordan desde la iniciativa Mujeres TIC-EAFIT que comenzó como una propuesta de ciudad para cerrar las brechas de género y que se lidera desde el Centro de Egresados de la Universidad con la programación de un evento cada jueves.

5.3.4. Prácticas de justicia restaurativa en el entorno escolar de Medellín

La práctica restaurativa tiene origen en la justicia restaurativa, como una manera de pensar la justicia partiendo del sentido de reparación desde las propias víctimas o personas agredidas. En Colombia, tiene sustento en el Código de Procedimiento Penal en el libro VI capítulo I, que señala:

CUADRO NO. 6

<p>Artículo 518. Definiciones</p>	<p>Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad". (Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906, 2004).</p>
<p>"Artículo 519. Reglas Generales.</p>	<p>Los procesos de justicia restaurativa se regirán por los principios generales establecidos en el presente código y en particular por las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo. Tanto la víctima como el imputado, acusado o sentenciado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.3. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

	<p>4. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.</p> <p>5. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto. 6. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado." (Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906, 2004).</p>
<p>Artículo 520. Condiciones para la remisión a los programas de justicia Restaurativa.</p>	<p>El fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión. 2. Cerciorarse que no se haya coaccionado a la víctima ni al infractor para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los haya inducido a hacerlo por medios desleales. (Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906, 2004).
<p>Artículo 521. Mecanismos.</p>	<p>Son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. (Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906, 2004).</p>

La anterior enunciación normativa es importante para una mayor comprensión a elementos identificados en la Secretaría de Educación. En los cuales emerge reflexión sobre la justicia restaurativa, también llamada justicia reparadora o justicia compasiva; una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables

del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos.

La práctica restaurativa busca reconocer el vínculo frente al compromiso de la no repetición en las violencias y agresiones que pueden presentarse al interior de la escuela. Están en ese proceso, con la comunidad educativa con los profesores, estudiantes, directivas de la institución.

La práctica restaurativa, se aplica dentro de la estrategia de la red virtual de comunidades educativas protectoras. (Afrontamiento institucional y normativo).

Llegan al escenario de la justicia restaurativa para afrontar el hostigamiento y el acoso escolar, en conexión con el Acuerdo 075 de 2011 del Concejo de Medellín, que trata la gestión pacífica de los conflictos a través de la figura de la mediación para la transformación de los conflictos, -materializada en dotación de 115 centros de mediación escolar-. Posteriormente la Ley 1620 de 2013 ingresa un concepto para la escuela de enfoque restaurativo, aportando una mirada transformadora a la resolución de los conflictos y violencias en la escuela por los siguientes elementos:

a) Se reconoce que en las Instituciones Educativas hay situaciones violentas.

En enfoque restaurativo nace en un contexto de acoso escolar y surge en relación a una obligación de la Corte Constitucional por un caso en un municipio donde una niña víctima de acoso busca el apoyo en la Institución Educativa para atender la situación y la Institución Educativa al no tener herramientas, la saca del entorno escolar. "Tú eres el problema y esto se complica", porque solo hay un establecimiento educativo, vulnerando su derecho a la educación.

Razón por la cual, la madre interpone una acción de tutela, en este caso, la Corte sostiene que se le violó el derecho al debido proceso. Por lo tanto, ordena que la Institución Educativa debe desarrollar una Política Pública a nivel nacional para dar herramientas, proponer procesos y acciones para atender el acoso escolar y el matoneo.

b) Es una forma de violencia que se da y surge en la escuela.

A partir de la Sentencia 905 de 2011, la Corte Constitucional le ordena al Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, que lidere la formulación de una

política general que permita la prevención, la detección y la atención de las prácticas de hostigamiento, acoso o matoneo escolar, de manera que sea coherente con los programas que se adelantan en la actualidad, con las competencias de las entidades territoriales y que constituya una herramienta básica para la actualización de todos los manuales de convivencia. (Corte Constitucional, Sentencia T - 905 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio 30 de noviembre de 2011). Por tal razón, el gobierno expide la Ley 1620 de 2013.

Adicionalmente, plantea que se debe implementar la justicia restaurativa como una forma de justicia, que los sujetos implicados se responsabilicen del actuar y los daños que causaron, y se establece de manera colectiva la forma en que se pueden reparar esos daños, lo cual permite el restablecimiento del vínculo relacional y que no sea necesaria la exclusión del sujeto a la comunidad en la que se encuentra.

La justicia restaurativa tiene antecedentes en prácticas de comunidades indígenas a nivel internacional. Por ejemplo, en Colombia, existe la figura del palabrero en la comunidad Wayuu. Sin embargo, se empieza a escribir sobre este tema en la década de los 70's. esta figura ya había sido reconocida en el código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, disponiendo que la sanción debe cumplir un fin pedagógico y un fin restaurativo.

En el sistema penal adulto, el Código de Procedimiento Penal, en adelante C.P.P. establece la justicia restaurativa sin un procedimiento detallado, el cual ha tenido poca aplicabilidad en los procesos penales. (ha sido utilizado en el sistema de responsabilidad penal, especialmente en la JEP y en los procesos de Justicia y Paz).

Teniendo en cuenta las dificultades de implementación en el sistema penal para adolescentes, el Ministerio de Justicia y del Derecho crea el Programa de Justicia Juvenil restaurativa, en el cual se generan procesos de formación y sensibilización y el Ministerio acompaña unos casos concretos. En este sentido, Medellín es una de las ciudades que ha acompañado este piloto.

De otra parte, desde la Secretaría de Educación de Medellín, en el año 2018 tuvo conocimiento de un caso emblemático en el colegio INEM. Este caso fue atendido por el sistema de responsabilidad penal y se tomó la decisión por parte de convivencia escolar para que se abordara desde la justicia restaurativa. La experiencia del abordaje restaurativo en ese caso permitió reconocer las dificultades y el daño que se había hecho, dado que tuvo consecuencias a nivel familiar, por el desplazamiento interno a otro barrio de la ciudad y la estigmatización del padre de la menor. Igualmente, se generaron afectaciones a nivel municipal, pues ese año la

matrícula en la Institución Educativa bajó considerablemente, lo que trajo como consecuencia que 30 docentes se quedaran sin plaza.

En virtud de lo anterior, el Comité Municipal de Convivencia Escolar, junto con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deciden que el caso deba ser acompañado por esta forma de justicia. Razón por la cual se le solicita al juez de conocimiento, para que se establezca si su decisión se mantiene y concede la decisión.

Este caso constituye un hito en el abordaje de la justicia restaurativa en materia de acoso escolar en razón a los siguientes elementos:

- Se empieza a trabajar con los estudiantes y sus familias.
- Se evidencia una reacción negativa hacia el proceso por parte de una de las familias, la joven a la que le empezaron a cortar el cabello.
- La niña agredida consideraba que en el proceso penal no la habían escuchado. Por tanto, tenía poca confianza en el proceso restaurativo.
- Los afectados y la afectada no querían participar dentro del proceso. El proceso inicia con unas entrevistas individuales explicándoles qué es la justicia restaurativa.
- Los y las estudiantes afectados empezaron a sentir interés en el sentido de la justicia restaurativa. Luego la niña afectada, se empieza a vincular y se dan unas entrevistas con los afectados y las familias para que contaran su verdad frente a lo que sucedió.
- Lograron identificar que la agresión tuvo origen en un malentendido que no fue abordado de manera oportuna, lo cual desencadenó en una situación violenta a nivel de la escuela, a nivel ciudad y a nivel nacional.
- La raíz del conflicto y del acoso se dio por estereotipos de belleza (Quién es más bonita que la otra, esto hace que la compañera le corte el pelo. Ese había sido el detonante de toda la situación. En este caso, entre las niñas afectadas y la niña agredida, se escribieron cartas mutuas, reconociendo el error, lo fue una oportunidad de crecimiento en sus vidas.

Entender el contexto por medio del cual operan el acoso, la agresión y las conductas violentas en la escuela por medio de la justicia restaurativa permite lograr unos acuerdos restaurativos y el resarcimiento de los daños ocasionados.

En el año 2019, la Secretaría de Educación tiene conocimiento de un caso de ciberacoso escolar, el afectado fue un joven que sufría una enfermedad y se empezaron a burlar de él. La madre que es fiscal presenta la denuncia penal. La fiscalía admite la denuncia como injuria por vía de hecho, la fiscal que tiene reconocimiento de la justicia restaurativa, los contacta, y conforme a esto, el equipo decide acompañar el caso conformado por psicólogo, trabajador social y abogado dentro del proceso. Este abordaje interdisciplinario permitió que los adolescentes construyeran un módulo de formación a los docentes y lo impartieran en la Institución Educativa, el proceso fue tan vinculante que uno de los jóvenes tuvo que salir de la Institución Educativa, y siguió vinculado al proceso que se estaba adelantando.

Actualmente, la Secretaría de Educación está atendiendo el caso que una joven víctima que el marco de una relación amorosa le comparte un stiker a su pareja donde se muestra parte de su cuerpo y esta pareja termina su relación. Al parecer, un poco por lo que han encontrado en el proceso, el joven indignado un día en un grupo de whatsapp comparte el stiker y empiezan a burlarse de la joven.

Una compañera que está en el grupo, denunció el caso, desde el programa entorno escolar protector, el cual es una violencia sexual y se denuncia. El caso se presenta a finales del año 2020. En este caso, se activó la ruta de atención, sin embargo, la Institución Educativa, en el marco del seguimiento, no aplicó el proceso desde la Justicia restaurativa en primer momento. Luego al conocerse el caso por parte de la Secretaría de Educación, ha sido un proceso que ha contado con la participación de 12 personas, afectadas directas, la víctima y la adolescente que denunció y los 12 estudiantes. En este caso, luego de las entrevistas individuales, tienen planeado organizar un círculo restaurativo, donde se concerten los acuerdos restaurativos.

La familia de la adolescente afectada no quería participar del proceso, de hecho, pedía sanción penal. Sin embargo, luego del acompañamiento, decidió participar en el proceso. Ella es menor de edad, y lograron obtener el consentimiento de la madre.

¿Cómo establecer un puente entre la justicia penal para NNA y la Justicia restaurativa?

Culturalmente el derecho penal se ha concebido como el conjunto de normas relativas al delito y

sus consecuencias jurídicas, ejerciendo el poder punitivo del Estado. Alrededor la sanción penal, tenemos el castigo, a nivel social, se equipara a la cárcel, como pena privativa de la libertad. Sin embargo y como se explicó anteriormente la justicia restaurativa busca una transformación en el modo de concebir la sanción penal involucrando tanto a personas agresoras como agredidas para buscar conjuntamente la mejor vía de restaurar y reparar el daño ocasionado.

En este sentido, con el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, el Comité de Convivencia Educativa solicita al fiscal, para que suspenda el proceso penal y se rinda un informe, se solicita que el proceso penal se archive, porque ya se atendió la situación y se sigue el proceso de justicia restaurativa de manera interdisciplinaria.

El informe del proceso se le entrega al Comité Escolar de Convivencia y éste lo remite al fiscal del caso. Se suscribieron unos acuerdos de confidencialidad, y no se pueden ventilar la información del proceso restaurativo.

Dificultades, barreras y retos.

- Hay dificultades en el acompañamiento a los casos, son pocos profesionales, tienen otras obligaciones contractuales sobre las que tienen que responder.
- Los casos que han atendido de manera tangencial. (Sexting, Gruming). El programa de Justicia Juvenil Restaurativa debe hacer un análisis de la situación. Acompañan casos emblemáticos y lo deciden.
- Los funcionarios y funcionarias encargadas no se dedican exclusivamente a esos casos o temas.
- La concepción punitiva que se tiene en la escuela, el castigo.
- Puede haber cifras ocultas en relación a los casos que ocurren en los Establecimientos Educativos, y desconfían del sector privado, situaciones de violencia que no son reportadas en el sector educativo privado, porque pierden prestigio.
- Hay un nivel bajo de las familias que denuncia o se ven afectadas.

Afrontamiento y soluciones:

- 1) Deben proponerse más procesos de formación dentro del personal, Instituciones Educativas, entidades competentes. Secretaría de Educación.
- 2) Más cobertura de profesionales formados. Estabilidad laboral de esos profesionales.
- 3) Dedicar equipo especial que se encargue de atención a estos casos.
- 4) Falta de voluntad política y presupuestos, son un camino para trascender.
- 5) Qué es lo que han venido haciendo: sensibilizar en torno a la justicia restaurativa, diplomado en MOVA (formación en prácticas de justicia restaurativa para que repliquen en sus Establecimiento educativos), sensibilizados y formados. 60 establecimientos educativos.

La importancia de los Manuales de convivencia.

Con la ley 1620 de 2013, se da un mensaje a los establecimientos educativos para que realicen las actualizaciones de los Manuales de Convivencia. Este mandato tiene su origen en el año 2014 en el caso del estudiante Sergio Urrego, quien se suicida siendo víctima de matoneo y discriminación por su orientación sexual, ya que es fotografiado dándose un beso con su pareja.

Frente a esa situación hay un docente que retiene un celular en una clase y empieza a revisar el contenido del celular, y se encuentra con la foto de Sergio y su pareja. La Institución Educativa no había actualizado el manual de convivencia. Por la sanción que se iba a imponer en ese hecho, el Establecimiento Educativo interpone una denuncia por acoso sexual, de Sergio a su pareja. Sergio entra al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, al ser mayor de 14 años.

La mamá de Sergio presenta acción de tutela. La tutela llega a conocimiento de la Corte Constitucional quien ampara el derecho fundamental de Sergio Urrego y ordena una ceremonia póstuma de graduación, y un homenaje y dentro de la sentencia, la Corte le dice al Ministerio

que entre a hacer una revisión de los manuales de convivencia. Hubo un fallo administrativo, por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Hubo fallos penales, por ocultar pruebas, (Al respecto consultar Sentencia T – 478 de 2015).

Cuando se produce este fallo, el Ministerio de Educación, suscribe un convenio con Colombia Diversa, el cual crea un formulario de verificación de los contenidos del manual de convivencia para hacer una revisión de los manuales de convivencia. Este proceso tuvo rechazo por Establecimiento Educativos del sector privado, y además de eso, con este fallo, vuelven y aparecen las cartillas de Gina Padody con la llamada Ideología de género. La ciudad de Medellín, al tener una Secretaría de Educación certificada, con autonomía, decidió no aplicar este instrumento, sobre todo en los prescolares y diseñó un instrumento propio de la ciudad.

Los manuales de convivencia deben estar actualizados desde el enfoque de diversidad lo cual es una obligación legal. Actualmente, la Secretaría de Educación hace el esfuerzo de seguir fortaleciendo los enfoques de género, diversidad y territorial, porque hay unos manuales que no están actualizados específicos al contexto.

6.

Retos y desafíos para la prevención de las violencias digitales contra NNA

1. Continuar el proceso de articulación las diferentes dependencias de la administración, mujeres, inclusión, familia y derechos humanos.
2. Que las organizaciones de la sociedad civil son fundamentales en el proceso que se desarrolla
3. Articulación con entidades que trabaja en asuntos de la virtualidad. Actualmente están trabajando con Tigo, contigo conectados, para trabajar sobre los riesgos digitales, NNA.
4. Insistir con los docentes y directivos que siguen siendo reacios, principalmente del sector privado, la capacidad del talento humano no permite incidir de la manera en que se quisiera.

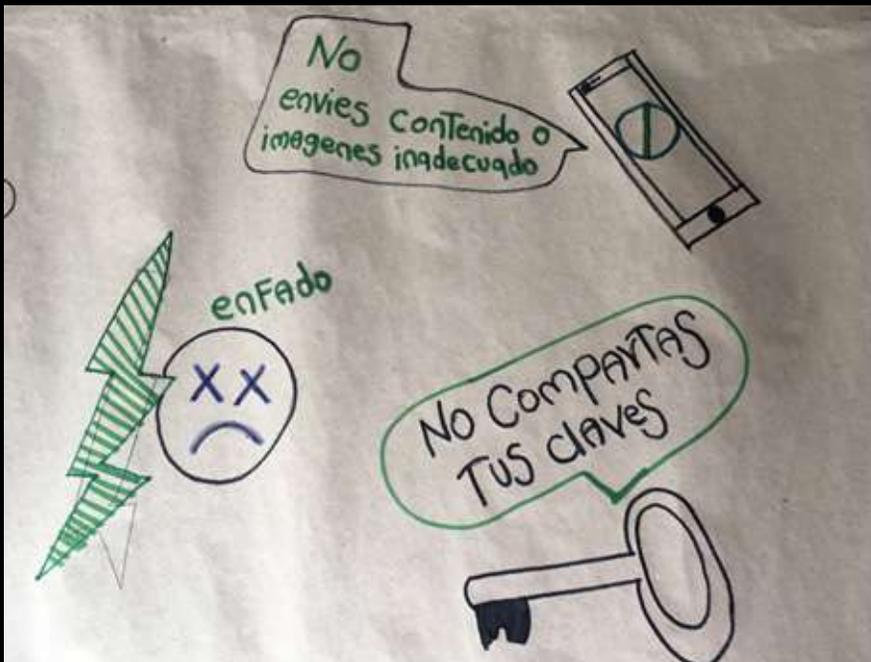
5. Seguir fortaleciendo a los y las estudiantes, lo están haciendo con los líderes estudiantiles, con la figura del mediador. Los liderazgos se han venido haciendo con procesos formativos en el uso de los medios digitales y también con la Secretaría de las mujeres.
6. Hacer más visible las acciones desde el Comité de Convivencia Escolar, vincular al Comité a la Secretaría de las Mujeres, que no es miembro, se le propuso que sean invitadas permanentes, y se aprobó la modificación al Decreto para que se incluyeran a la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de la No violencia.
7. Seguir fortaleciendo la estrategia 3x3. Para que se convierta en insumo importante para los Establecimiento Educativos.
8. En Medellín en el año 2011, se expidió el Acuerdo 036 de 2011, se adopta la Política Pública para la transversalización del enfoque de género en los establecimientos educativos en Medellín. Está sin reglamentación, se hizo el proyecto de reglamentación del proyecto y está para aprobación para firma del Alcalde. Que es el documento madre de los procesos interinstitucionales en los Establecimiento Educativos.
9. La demora en poner sobre la agenda el debate público sobre las violencias digitales contra mujeres y niñas.
10. Las normas jurídicas y los desarrollos normativos no caminan al mismo compás de los desarrollos sociales. (La sociedad avanza y evoluciona y la norma se queda corta frete a ellas).
11. Ante la ausencia de fuentes oficiales, el Observatorio debe generar otras fuentes de seguimiento.
12. No hay claridad en considerar la violencia digital como es un ámbito de las violencias contra las mujeres o es un tipo penal (ambigüedad al respecto).

Se destaca que desde el Observatorio de Género de la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia, se identifica el reto de incluir dentro de la batería de indicadores de género y indicadores asociados en violencias digitales contra mujeres y niñas. Y agregan que si bien la

fiscalía tiene una unidad de delitos informáticos, de pornografía infantil, delitos sexuales, sin embargo, no se limita a estas las violencias generadas en el contexto de violencias sexuales, se incluye también el ciber acoso y el bullying. La ley no ha estado a la par de los movimientos sociales, no hay un tipo penal nuevo.

7.

Conclusiones, reflexiones y recomendaciones



Fotografía tomada de la realización de grupos focales. Diana Patricia Tovar

El abordaje de las violencias digitales contra mujeres y niñas sigue teniendo un lugar inexplorado en materia de políticas públicas en Colombia, y en Medellín en alguna medida, pese a contar con normatividad nacional y municipal, la cual abre la puerta a una reglamentación aterrizada a los nuevos escenarios de las violencias digitales y las interacciones actuales en redes sociales y por medio de las TIC, como lo establece la Ley 1620 de 2013, y los lineamientos municipales en materia de Políticas de orden nacional para la prevención y atención de violencias basadas en género, TIC, y Convivencia Escolar.

Pese a lo anterior, de las entrevistas realizadas, las respuestas a los derechos de petición elaborados, y la indagación que surgió en los grupos focales a estudiantes, docentes y funcionarios, hay un avance importante en la ciudad respecto de lineamientos y normativas con enfoque de género en el sector educación y desde la convivencia escolar.

De otra parte, resulta importante mencionar algunos lineamientos de la CIDH en su informe sobre violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe, en los siguientes términos que señalan un mandato para Colombia, y que deben tenerse en cuenta para el diseño de políticas, planes, programas y proyectos relacionado con las violencias digitales contra mujeres y niñas,

La CIDH observa que se presenta un subregistro de casos de violencia en el ámbito educativo en la región. Las niñas y adolescentes no denuncian por miedo, vergüenza, desconfianza o incluso por desconocimiento de lo que constituye una conducta inapropiada considerada como un acto de violencia o discriminación. Las instituciones educativas por su parte no tienen personal capacitado, no tienen establecido mecanismos legales adecuados que den respuesta al problema, e incluso en muchos casos encubren o toleran los hechos para proteger al agresor o la reputación de la institución educativa. Los Estados deben concientizar y enseñar a los NNA, padres, educadores y demás personas involucradas en el ámbito escolar, sobre las formas de violencia y discriminación a las cuales pueden ser sometidas las niñas y adolescentes, así como sobre las medidas para prevenir y denunciarlas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA, 2019).

Los Estados deben implementar políticas y vías de atención y respuesta a los casos de violencia contra las niñas en los centros de enseñanza estableciendo mecanismos de denuncia confidenciales e independientes, llevando a cabo sin dilaciones investigaciones eficaces, emprendiendo acciones penales cuando proceda, imponiendo sanciones

adecuadas a los autores y prestando servicios a las víctimas/supervivientes. Sobre esto último, es necesario que los Estados garanticen que las niñas y adolescentes víctimas de discriminación y violencia no se vean impedidas de continuar con sus estudios. La CIDH resalta que se debe poner fin a la discriminación de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad en el acceso a la educación, mediante el respeto de las minorías y las culturas indígenas; la promoción de la educación inclusiva de los niños con discapacidad; la lucha contra el acoso y las actitudes discriminatorias en el sistema educativo, entre otras medidas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA, 2019).

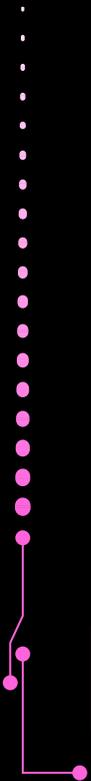
Así mismo, sea el momento de recordar que

La violencia en línea contra las mujeres, niñas y adolescentes incluye actos que en parte o en su totalidad se originan o materializan por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, principalmente en redes sociales. Debido a la accesibilidad de estas tecnologías para una importante población, la Comisión destaca que las niñas y adolescentes en particular se enfrentan a un riesgo elevado de actos de violencia y discriminación como, entre otros, el acoso, el grooming, las amenazas, el chantaje y el acoso sexual; la carga y/o difusión de fotos íntimas, videos o clips de audio sin su consentimiento; al acceso o divulgación de sus datos privados sin su consentimiento; a la carga y difusión de fotos o videos modificados de niñas y adolescentes como material de pornografía; creación de perfiles falsos, etc. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA, 2019).

De otra parte, la escuela sigue teniendo una concepción del castigo desde lo punitivo, de manera convencional. A pesar de los diversos avances que desde la Secretaría de Educación con los procesos de justicia restaurativa y la Secretaría de la Mujer con las rutas de atención en violencias digitales, es necesario ampliar la mirada desde la potencialidad de otras formas de realizar la justicia para NNA que involucre de manera transformadora a los agresores de violencias en entornos digitales desde espacios interinstitucionales e interdisciplinarios para los afrontamientos desde los niveles institucionales, normativos y desde la propia sociedad civil frente a la no normalización y rechazo social al ciberacoso y demás violencias digitales contra mujeres y niñas para la promoción del ciber cuidadado en Medellín.

El mensaje es claro, la violencia contra las mujeres y las niñas, sea que ocurra en el mundo off line, como en el mundo on line, es un intolerable social que requiere de todas las medidas

y esfuerzos por parte del Estado y la sociedad civil para prevenirla, atenderla, sancionarla y repararla.



BIBLIOGRAFÍA

Cagigas Arriazu, A. (2000). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. Monte Buciero, ISSN 1138-9680, No. 5, 307-318.

Castillo Vargas, Elizabeth. Fundación Karisma y COLNODO. (2014). Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC). Obtenido de <https://web.karisma.org.co/>: <https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/2014/12/VCMyTIC.pdf>.

Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación de Yucatán, México CEPREDEY. (2020). Resultados de la primera evaluación de la violencia digital en Yucatán. Mérida, Yucatán, México.

Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906. (2004).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, OEA. Compendio sobre igualdad y no

discriminación. Estándares interamericanos. (12 de Febrero de 2019). www.oas.org/es/cidh. Obtenido de www.oas.org/es/cidh: <https://www.oas.org/es/cidh/>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. Buans prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe.

(s.f.). Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Contreras, Graciela. Sexismo en Educación. Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. . (2011). <https://campuseducativo.santafe.edu.ar>. Obtenido de <https://campuseducativo.santafe.edu.ar>: <https://campuseducativo.santafe.edu.ar/wp-content/uploads/Contrera-Sexismo-en-Educacion.pdf>

Corte Constitucional de Colombia Sentencia C - 804 M.P. Humberto Sierra Porto. (27 de septiembre de 2006). Sentencia C - 804 de 2006. Bogotá.

Corte Constitucional, Sentencia T - 905 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio 30 de noviembre de 2011. (s.f.).

Decreto 1965 . (7 de Octubre de 2013). Decreto. Bogotá.

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Consejo Superior de la Judicatura. (2010). Género y Justicia. Bogotá d.c.: Consejo .

Facio, A. y. (2005). Feminismo, género y patriarcado. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 2, número 6, primavera 2005, ISSN 1667-4154, 259-294.

Guías pedagógicas para la convivencia escolar número 49. Ministerio de Educación. (s.f.). <http://redes.colombiaaprende.edu.co/>. Obtenido de <http://redes.colombiaaprende.edu.co/>: <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>

Ley 1257, 2008, art. 2. (s.f.). Ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre

de 2008.

Ley 1620. (20 de Marzo de 2013). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la violencia escolar.

Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Ley 1257 de 2008. (2017). ABC para la aplicación efectiva de la Ley 1257 de 2008 en Comisarías de Familia. Bogotá.

Mónica Arango Olaya, R. P. (2004). www.icesi.edu.co. Obtenido de www.icesi.edu.co: <https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>

Raiter, A. (2001). Representaciones sociales. En Representaciones sociales. Buenos Aires : EUDEBA.

Rebecca J. Cook, S. C. (1997). Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales. Bogotá : Profamilia Rebecca Cook.

Ruiz Canizales, R. (2020). Violencia Digital contra la mujer en México: Honor, imagen y daño moral. El espectro del derecho penal simbólico en la 'Ley Olimpia'. Derecho y realidad.

Salvi, M. (2019). El Phishing en la Argentina . Trabajo final de graduación en Abogacía. Córdoba Argentina : Universidad Siglo 21.

Save the Children. (2021). Obtenido de <https://www.savethechildren.es/>: <https://www.savethechildren.es/donde/espana/violencia-contra-la-infancia/ciberacoso-ciberbullying>

Sentencia C - 038 de 2021 Corte Constitucional de Colombia, Expediente D-13752. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 13 del artículo 108 del Decreto ley 2663 de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo). (Corte Constitucional de Colombia. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger 24 de Febrero de 2021).

Serret, E. (marzo-agosto de 2011). Hacia una redefinición de las identidades de género. Número

9 Época 2 Año 18. Gén Eros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, 71-99.

UNIFEM, Humanas. (2006). Derechos de las Mujeres. Principales Instrumentos Internacionales. Bogotá: Impresol Ediciones Ltda.



Proyecto "Violeta se empodera y en las redes no se enreda"
Corporación para la Vida Mujeres que Crean